# Diario Oficial

C 156

45º año

29 de junio de 2002

# de las Comunidades Europeas

Edición en lengua española

# Comunicaciones e informaciones

Número de información	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Tribunal de Justicia	
	TRIBUNAL DE JUSTICIA	
2002/C 156/01	Dictamen 1/00 del Tribunal de Justicia de 18 de abril de 2002 («Dictamen emitido con arreglo al artículo 300 CE, apartado 6 — Proyecto de Acuerdo referente a la creación del Espacio Europeo Aéreo Común entre la Comunidad Europea y países terceros»)	1
2002/C 156/02	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 23 de abril de 2002 en el asunto C-62/01 P: Anna Maria Campogrande contra Comisión de las Comunidades Europeas («Recurso de casación — Funcionarios — Acoso sexual — Deber de asistencia de la Comisión — Responsabilidad»)	1
2002/C 156/03	Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 25 de abril de 2002 en el asunto C-323/00 P: DSG Dradenauer Stahlgesellschaft mbH contra Comisión de las Comunidades Europeas («Recurso de casación — CECA — Ayudas de Estado a empresas siderúrgicas»)	2
2002/C 156/04	Auto del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 30 de enero de 2002 en el asunto C-151/01 P: La Conqueste SCEA contra Comisión de las Comunidades Europeas («Protección comunitaria de las indicaciones geográficas — Reglamento (CE) nº 1338/2000 — Registro de la denominación "canard à foie gras du Sud-Ouest" — Inadmisibilidad del recurso de anulación — Recurso de casación manifiestamente infundado»)	2

Número de información	Sumario (continuación)	Página
2002/C 156/05	Asunto C-48/02: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Bundessozialgericht, de fecha 19 de diciembre de 2001, en el asunto entre Cargo Ray Uluslararasi Tasimacilile ve LTD. y otros y Bundesanstalt für Arbeit	3
2002/C 156/06	Asunto C-111/02 P: Recurso de casación interpuesto el 25 de marzo de 2002 por el Parlamento Europeo contra la sentencia dictada el 23 de enero de 2002 por la Sala Tercera del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-237/00, promovido en su contra por Patrick Reynolds	3
2002/C 156/07	Asunto C-112/02: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Oberwaltungsgericht für das Land Nordrhein-Westfalen, de fecha 14 de marzo de 2002, en el asunto entre Kohlpharma GmbH y Bundesrepublik Deutschland	4
2002/C 156/08	Asunto C-117/02: Recurso interpuesto el 27 de marzo de 2002 contra la República Portuguesa por la Comisión de las Comunidades Europeas	4
2002/C 156/09	Asunto C-127/02: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Raad van State, de fecha 27 de marzo de 2002, en el asunto entre Landelijke Vereniging tot Behoud van de Waddenzee (Asociación nacional para la conservación del Waddenzee) y otros y Staatssecretaris van Landbouw, Natuurbeheer en Visserij (Subsecretario de agricultura, conservación de la naturaleza y pesca)	4
2002/C 156/10	Asunto C-144/02: Recurso interpuesto el 17 de abril de 2002 contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas	6
2002/C 156/11	Asunto C-149/02: Recurso interpuesto el 25 de abril de 2002 contra el Reino de los Países Bajos por la Comisión de las Comunidades Europeas	6
2002/C 156/12	Asunto C-151/02: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resoluciones del Landesarbeitsgericht Schleswig-Holstein, de fecha 12 y 25 de marzo de 2002, en el asunto entre Landeshauptstadt Kiel y Norbert Jaeger	7
2002/C 156/13	Asunto C-152/02: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Bundesfinanzhof, de fecha 21 de marzo de 2002, en el asunto entre Terra Baubedarf-Handel GmbH y Finanzamt Osterholz-Scharmbeck	7
2002/C 156/14	Asunto C-162/02: Recurso interpuesto el 30 de abril de 2002 contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas	8

Número de información	Sumario (continuación)	Página
2002/C 156/15	Asunto C-163/02: Recurso interpuesto el 30 de abril de 2002 contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas	8
2002/C 156/16	Asunto C-164/02: Recurso interpuesto el 2 de mayo de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por el Reino de los Países Bajos	9
2002/C 156/17	Asunto C-166/02: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Tribunal Judicial da Comarca de Alcácer do Sal, de fecha 26 de abril de 2002, en el asunto entre Daniel Fernando Messejana Viegas y Companhia de Seguros Zurich, SA, y Mitsubishi Motors de Portugal, SA siendo parte interviniente CGU International Insurance plc — Agência Geral em Portugal	9
2002/C 156/18	Asunto C-167/02 P: Recurso de casación interpuesto el 3 de mayo de 2002 por Willy Rothley y otros setenta diputados del Parlamento Europeo contra la sentencia dictada el 26 de febrero de 2002 por la Sala Quinta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-17/00, promovido por Willy Rothley y otros setenta diputados del Parlamento Europeo contra el Parlamento Europeo, apoyado por el Consejo de la Unión Europea, la Comisión de las Comunidades Europeas, el Reino de los Países Bajos y la República Francesa	10
2002/C 156/19	Asunto C-169/02: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Østre Landsret, de fecha 1 de mayo de 2002, en el asunto entre Dansk Postordreforening y Skatteministeriet (Ministerio de Hacienda)	11
2002/C 156/20	Asunto C-170/02 P: Recurso de casación interpuesto el 7 de mayo de 2002 por Schlüsselverlag J.S. Moser Gesellschaft m.b.H., J. Wimmer Medien GmbH & Co KG, Styria Medien AG, Zeitungs- und Verlags-Gesellschaft m.b.H., Eugen Ruß Vorarlberger Zeitungsverlag und Druckerei Gesellschaft mbh, «Die Presse» Verlags-Gesellschaft m.b.H. y «Salzburger Nachrichten» Verlags-Gesellschaft m.b.H. & Co KG contra el auto dictado el 11 de marzo de 2002 por la Sala Tercera del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Tercera) de 11 de marzo de 2002, en el asunto T-3/02, promovido contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Schlüsselverlag J.S. Moser Gesellschaft m.b.H., J. Wimmer Medien GmbH & Co KG, Styria Medien AG, Zeitungs- und Verlags-Gesellschaft m.b.H., Eugen Ruß Vorarlberger Zeitungsverlag und Druckerei Gesellschaft mbh, «Die Presse» Verlags-Gesellschaft m.b.H. y «Salzburger Nachrichten» Verlags-Gesellschaft m.b.H. & Co KG	11
2002/C 156/21	Asunto C-172/02: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la Cour de cassation de Belgique, de fecha 29 de abril de 2002, en el asunto entre Robert Bourgard y Institut national d'assurances sociales pour travailleurs indépendants	12
2002/C 156/22	Asuntos C-177/002, C-178/02, C-179/02 y C-180/02: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la Corte Suprema di Cassazione, de fecha 17 de enero de 2002, en el asunto entre Agenzia per le Erogazioni in Agricoltura — AGEA y Azienda Agricola Fava Alessandro & Delledonne Carla y otros	12

Número de información	Sumario (continuación)	Página
	TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA	
2002/C 156/23	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 24 de abril de 2002 en el asunto T-220/96: Elliniki Viomichania Oplon AE (EVO) contra Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas («Responsabilidad extracontractual por un acto ilícito — Reglamento (CEE) nº 2340/90 — Embargo comercial contra Irak — Perjuicio equivalente a una expropiación — Relación de causalidad»)	13
2002/C 156/24	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 20 de marzo de 2002 en el asunto T-9/99: HFB Holding für Fernwärmetechnik Beteiligungsgesellschaft mbH & Co. KG y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas («Competencia — Prácticas colusorias — Tubos de calefacción urbana — Artículo 85 del Tratado CE (actualmente artículo 81 CE) — Boicot — Multa — Directrices para el cálculo de las multas — Excepción de ilegalidad — Irretroactividad — Derecho de defensa — Comunicación sobre la cooperación»)	13
2002/C 156/25	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 20 de marzo de 2002 en el asunto T-15/99: Brugg Rohrsysteme GmbH contra Comisión de las Comunidades Europeas («Competencia — Prácticas colusorias — Tubos de calefacción urbana — Artículo 85 del Tratado CE (actualmente artículo 81 CE) — Boicot — Multa — Directrices para el cálculo de las multas — Irretroactividad — Confianza legítima»)	14
2002/C 156/26	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 20 de marzo de 2002 en el asunto T-16/99: Lögstör Rör (Deutschland) contra Comisión de las Comunidades Europeas («Competencia — Prácticas colusorias — Tubos de calefacción urbana — Artículo 85 del Tratado CE (actualmente artículo 81 CE) — Boicot — Acceso al expediente — Multa — Directrices para el cálculo de las multas — Irretroactividad — Confianza legítima»)	14
2002/C 156/27	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 20 de marzo de 2002 en el asunto T-21/99: Dansk Rørindustri A/S contra Comisión de las Comunidades Europeas («Competencia — Prácticas colusorias — Tubos de calefacción urbana — Artículo 85 del Tratado CE (actualmente artículo 81 CE) — Boicot — Multa — Directrices para el cálculo de las multas»)	15
2002/C 156/28	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 7 de marzo de 2002 en el asunto T-95/99: Satellimages TV 5 SA contra Comisión de las Comunidades Europeas («Recurso de anulación — Competencia — Denuncia — Escrito de la Comisión dirigido al denunciante — Acto interlocutorio — Inadmisibilidad»)	15
2002/C 156/29	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 6 de marzo de 2002 en los asuntos acumulados T-127/99, T-129/99 y T-148/99: Território Histórico de Álava — Diputación Foral de Álava y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas («Ayudas de Estado — Concepto de ayudas de Estado — Medidas fiscales — Carácter selectivo — Justificación por la naturaleza o la economía del sistema fiscal — Compatibilidad de la ayuda con el mercado común»)	16
2002/C 156/30	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 6 de marzo de 2002 en el asunto T-168/99: Territorio Histórico de Álava — Diputación Foral de Álava contra Comisión de las Comunidades Europeas («Ayudas de Estado — Decisión de incoar el procedimiento previsto en el artículo 88 CE, apartado 2 — Requerimiento de suspensión del pago de una supuesta ayuda»)	16

Número de información	Sumario (continuación)	Página
2002/C 156/39	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 17 de abril de 2002 en el asunto T-325/00, Elke Sada contra Comisión de las Comunidades Europeas (Funcionarios — Agente temporal — Asignación por desempleo — Denegación)	21
2002/C 156/40	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 20 de marzo de 2002 en el asunto T-355/00: DaimlerChrysler AG contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) («Marca comunitaria — Sintagma TELE AID — Motivos de denegación absolutos — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) $n^{\rm o}$ 40/94»)	21
2002/C 156/41	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 23 de abril de 2002 en el asunto T-372/00, Mario Campolargo contra Comisión de las Comunidades Europeas (Funcionarios — Procedimientos de selección — Aplicación del artículo 29, apartado 1 del Estatuto — Selección de un agente temporal — revocación de un acto administrativo)	22
2002/C 156/42	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 16 de abril de 2002 en el asunto T-51/01, Joachim Fronia contra Comisión de las Comunidades Europeas (Funcionarios — Reorganización de las estructuras administrativas de la Comisión — Destino de un antiguo jefe de unidad al puesto de consejero <i>ad personam</i> )	22
2002/C 156/43	Auto del Tribunal de Primera Instancia de 22 de marzo de 2002 en el asunto T-143/93, K. Schumacher contra Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de indemnización — Responsabilidad extracontractual — Leche — Productores que asumieron compromisos de no comercialización o de reconversión — No continuación del procedimiento por parte de los derechohabientes — Sobreseimiento)	23
2002/C 156/44	Auto del Tribunal de Primera Instancia de 24 de enero de 2002 en el asunto T-38/95 DEP: Groupe Origny SA contra Comisión de las Comunidades Europeas («Tasación de costas»)	23
2002/C 156/45	Auto del Tribunal de Primera Instancia de 10 de enero de 2002 en el asunto T-80/97, contra Consejo de Unión Europea («Tasación de costas»)	24
2002/C 156/46	Auto del Tribunal de Primera Instancia de 9 de abril de 2002 en el asunto T-353/99, N.V. Calberson Belgium contra Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de anulación — Importación de televisores de Turquía — Sobreseimiento)	24
2002/C 156/47	Auto del Tribunal de primera Instancia de 14 de enero de 2002 en el asunto T-84/01: Association contre l'heure d'été (ACHE) contra Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea («Recurso de anulación — Directiva 2000/84/CE — Hora de verano — Legitimación — Asociación — Inadmisibilidad»)	24
2002/C 156/48	Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de 20 de diciembre de 2001 en el asunto T-213/01 R, Österreichische Postsparkasse AG contra Comisión de las Comunidades Europeas (Procedimiento sobre medidas provisionales — Competencia — Acceso a los documentos — Admisibilidad — Urgencia — Ponderación de los intereses)	25

Número de información	Sumario (continuación)	Página
2002/C 156/49	Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 20 de diciembre de 2001 en el asunto T-214/01 R, Bank für Arbeit und Wirtschaft AG contra Comisión de las Comunidades Europeas (Procedimiento sobre medidas provisionales — Competencia — Acceso a los documentos — Admisibilidad — Urgencia — Ponderación de los intereses)	25
2002/C 156/50	Auto del Tribunal de Primera Instancia de 21 de marzo de 2002 en el asunto T-218/01, Laboratoire Monique Rémy SAS contra Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de anulación — Plazos — Inadmisibilidad manifiesta)	25
2002/C 156/51	Auto del Tribunal de Primera Instancia de 11 de marzo de 2002 en el asunto T-3/02, Schlüsselverlag J. S. Moser GmbH y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas («Control de las operaciones de concentración — Recurso por omisión — Definición de posición — Inadmisibilidad manifiesta»)	26
2002/C 156/52	Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de 18 de marzo de 2002 en el asunto T-21/02 R, Giuseppe Atzeni y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas (Procedimiento sobre medidas provisionales — Ayuda de Estado — Plazo para recurrir — Admisibilidad del recurso principal)	26
2002/C 156/53	Asunto T-71/02: Recurso interpuesto el 14 de marzo de 2002 por Classen Holding KG contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos)	27
2002/C 156/54	Asunto T-80/02: Recurso interpuesto el 19 de marzo de 2002 por Tetra Laval B.V. contra la Comisión de las Comunidades Europeas	27
2002/C 156/55	Asunto T-89/02: Recurso interpuesto el 20 de marzo de 2002 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior por Check Point Software Limited	28
2002/C 156/56	Asunto T-91/02: Recurso interpuesto el 28 de marzo de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Klausner Nordic Timber GmbH & Co. KG	28
2002/C 156/57	Asunto T-94/02: Recurso interpuesto el 27 de marzo de 2002 por Hugo Boss AG contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior	29
2002/C 156/58	Asunto T-99/02: Recurso interpuesto el 5 de abril de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Ineos NV	30
2002/C 156/59	Asunto T-100/02: Recurso interpuesto el 5 de abril de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por EVC International N.V.	31
2002/C 156/60	Asunto T-101/02: Recurso interpuesto el 5 de abril de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Ineos NV	31
2002/C 156/61	Asunto T-102/02: Recurso interpuesto el 5 de abril de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por EVC International N.V.	32

Número de información	Sumario (continuación)	Página
2002/C 156/62	Asunto T-103/02: Recurso interpuesto el 5 de abril de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Ineos Phenol GmbH & Co KG	33
2002/C 156/63	Asunto T-104/02: Recurso interpuesto el 8 de abril de 2002 por SFT Gondrand Frères contra la Comisión de las Comunidades Europeas	33
2002/C 156/64	Asunto T-117/02: Recurso interpuesto el 15 de abril de 2002 por Grupo El Prado- Cervera, S.L. contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior	34
2002/C 156/65	Asunto T-124/02: Recurso interpuesto el 17 de abril de 2002 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos), por Sunrider Corporation	35
2002/C 156/66	Asunto T-133/02: Recurso interpuesto el 18 de abril de 2002 por Pravir Kumar Chawdhry contra la Comisión de las Comunidades Europeas	36
2002/C 156/67	Asunto T-134/02: Recurso interpuesto el 25 de abril de 2002 por Miguel Tejada Fernández contra la Comisión de las Comunidades Europeas	36
2002/C 156/68	Asunto T-136/02: Recurso interpuesto el 18 de abril de 2002 por Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, S.A. contra la Comisión de las Comunidades europeas	37
2002/C 156/69	Asunto T-145/02: Recurso interpuesto el 8 de mayo de 2002 por Armin Petrich contra la Comisión de las Comunidades Europeas	37
2002/C 156/70	Archivo del asunto T-163/97	38
2002/C 156/71	Archivo del asunto T-218/99	38
2002/C 156/72	Archivo del asunto T-34/01	39
2002/C 156/73	Archivo del asunto T-37/01	39
	II Actos jurídicos preparatorios	
	·····	
	III Informaciones	
2002/C 156/74	Última publicación del Tribunal de Justicia en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas	
	DO C 144 de 15.6.2002	40

I

(Comunicaciones)

### TRIBUNAL DE JUSTICIA

#### TRIBUNAL DE JUSTICIA

#### DICTAMEN 1/00 DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

#### de 18 de abril de 2002

(«Dictamen emitido con arreglo al artículo 300 CE, apartado 6 — Proyecto de Acuerdo referente a la creación del Espacio Europeo Aéreo Común entre la Comunidad Europea y países terceros»)

(2002/C 156/01)

Mediante solicitud presentada el 13 de octubre de 2000 (¹) con arreglo al artículo 300 CE, apartado 6, la Comisión de las Comunidades Europeas ha recabado el dictamen del Tribunal de Justicia sobre la compatibilidad con las disposiciones del Tratado CE de un proyecto de Acuerdo referente a la creación del Espacio Europeo Aéreo Común (en lo sucesivo, «Acuerdo EEAC») que concluirán la República de Bulgaria, la República Checa, la República de Estonia, la Comunidad Europea, la República de Hungría, la República de Islandia, la República de Letonia, la República de Lounia, la República de Polonia, Rumania, la República Eslovaca y la República de Eslovenia (en lo sucesivo, «partes contratantes»), y en particular del sistema de vigilancia jurídica previsto en el mismo.

El Tribunal de Justicia, integrado por el Sr. M. G. C. Rodríguez Iglesias, Presidente, M. P. Jann, M<sup>mes</sup> F. Macken et N. Colneric, et M. S. von Bahr, Presidentes de Sala, MM. C. Gulmann, D. A. O. Edward, J.-P. Puissochet, M. Wathelet, R. Schintgen, V. Skouris, J. N. Cunha Rodriguez y C. W. A. Timmermans, Jueces, oídos los Sres. S. Alber, Primer Abogado General, F. G. Jacobs, P. Léger, D. Ruiz-Jarabo Colomer, J. Mischo, A. Tizzano, L. A. Geelhoed et M<sup>me</sup> C. Stix-Hackl, Abogados Generales, emite el siguiente dictamen: El sistema de vigilancia jurídica que el Acuerdo referente a la creación del Espacio Europeo Aéreo Común pretende establecer mediante sus artículos 17, 23 y 27 y su Protocolo IV es compatible con el Tratado CE.

#### (1) DO C 355 de 9.12.2000.

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Tercera)

de 23 de abril de 2002

en el asunto C-62/01 P: Anna Maria Campogrande contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(«Recurso de casación — Funcionarios — Acoso sexual — Deber de asistencia de la Comisión — Responsabilidad»)

(2002/C 156/02)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-62/01 P, Anna Maria Campogrande, funcionaria de la Comisión de las Comunidades Europeas, domiciliada en Bruselas (Bélgica), representada por Me A. Krywin, avocat, que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Cuarta) de 5 de diciembre de 2000, Campogrande/Comisión (T-136/98, RecFP pp. I-A-267 y II-1225), por el que se solicita que se anule parcialmente dicha sentencia, se reconozca la existencia de un acto de acoso sexual y se condene a la Comisión de las Comunidades Europeas a indemnizarle el perjuicio moral que resulta de dicho comportamiento culpable, y en el que la otra parte en el procedimiento es: Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sra. C. Berardis-Kayser, asistida por Me D. Waelbroeck, avocat), el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por la Sra. F. Macken, Presidenta de Sala, y los Sres. J.-P. Puissochet (Ponente) y J.N. Cunha Rodrigues, Jueces; Abogado General: Sr. J. Mischo; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 23 de abril de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- Condenar a la Sra. Campogrande a cargar con las costas del recurso de casación.
- (1) DO C 134 de 5.5.2001.

- La República Federal de Alemania cargará con sus propias costas.
- (1) DO C 355 de 9.12.2000.

## AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 30 de enero de 2002

en el asunto C-151/01 P: La Conqueste SCEA contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(«Protección comunitaria de las indicaciones geográficas — Reglamento (CE) nº 1338/2000 — Registro de la denominación "canard à foie gras du Sud-Ouest" — Inadmisibilidad del recurso de anulación — Recurso de casación manifiestamente infundado»)

(2002/C 156/04)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-151/01 P, La Conqueste SCEA, con domicilio social en Morlaas (Francia), representada por Mes A. Lyon-Caen, F. Fabiani y F. Thiriez, avocats, que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto contra el auto dictado por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Quinta) el 30 de enero de 2001, en el asunto La Conqueste/Comisión (T-215/00, Rec. p. II-181), por el que se solicita que se anule dicho auto, y en el que la otra parte en el procedimiento es: Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sra. A.-M. Rouchaud y Sr. X. Lewis), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por la Sra. N. Colneric, Presidenta de Sala, y los Sres. R. Schintgen (Ponente) y V. Skouris, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 30 de enero de 2002 un auto cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a La Conqueste SCEA.
- (1) DO C 173 de 16.6.2001.

#### AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 25 de abril de 2002

en el asunto C-323/00 P: DSG Dradenauer Stahlgesellschaft mbH contra Comisión de las Comunidades Europeas (1)

(«Recurso de casación — CECA — Ayudas de Estado a empresas siderúrgicas»)

(2002/C 156/03)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-323/00 P, DSG Dradenauer Stahlgesellschaft mbH, representada por los Sres. U. Theune y M. Luther, que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Quinta ampliada) el 29 de junio de 2000, en el asunto DSG/Comisión (T-234/95, Rec. p. II-2603), por el que se solicita que se anule dicha sentencia, y en el que las otras partes en el procedimiento son: Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. K.-D. Borchardt, asistido por el profesor M. Hilf), República Federal de Alemania (agente: Sr. W.-D. Plessing, asistido por los Ser S. W. Kirchhoff y M. Schütte) y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Tribunal de Justcia (Sala Quinta), integrado por los Sres. P. Jann (Ponente), Presidente de Sala, D.A.O. Edward, M. Wathelet, C.W.A. Timmermans y A. Rosas, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 25 de abril de 2002 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar a DSG Stahlwerke mbH al pago de las costas.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Bundessozialgericht, de fecha 19 de diciembre de 2001, en el asunto entre Cargo Ray Uluslararasi Tasimacilile ve LTD. y otros y Bundesanstalt für Arbeit

(Asunto C-48/02)

(2002/C 156/05)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Bundessozialgericht, dictada el 19 de diciembre de 2001, en el asunto entre Cargo Ray Uluslararasi Tasimacilile ve LTD. y otros y Bundesanstalt für Arbeit, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 19 de febrero de 2002. El Bundessozialgericht solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1. El artículo 13 de la Decisión nº 1/80 del Consejo de Asociación, de 19 de septiembre de 1980, relativa al desarrollo de la Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía, ¿debe interpretarse en el sentido de que prohíbe que un Estado miembro de la Comunidad adopte nuevas disposiciones nacionales que, en comparación con la situación jurídica nacional vigente el 1 de diciembre de 1980, supongan de forma general para los trabajadores turcos nuevas restricciones del acceso al mercado laboral, o más bien, la prohibición de nuevas restricciones con arreglo al artículo 13 de la Decisión nº 1/80 solamente se refiere al momento de la primera residencia legal y del primer empleo legal de un trabajador?
- 2. El artículo 13 de la Decisión nº 1/80 del Consejo de Asociación, de 19 de septiembre de 1980, relativa al desarrollo de la Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía, ¿debe aplicarse también a los trabajadores empleados en Turquía que, como conductores de camiones para el transporte internacional de mercancías, pasen con regularidad por un Estado miembro de la Comunidad, sin pertenecer al mercado legal de trabajo de ese Estado miembro?
- 3. El artículo 41, apartado 1, del Protocolo adicional al Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía, de 23 de noviembre de 1970, ¿debe interpretarse en el sentido de que un trabajador turco puede invocar una restricción a la libre prestación de servicios por ser contraria a dicho Protocolo?
- 4. ¿Constituye una restricción a la libre prestación de servicios en el sentido del artículo 41, apartado 1, del Protocolo adicional, el hecho de que un Estado miembro de la Comunidad derogue a partir de la entrada en vigor del Protocolo adicional una exención de permiso de trabajo que se aplicaba hasta entonces a aquellos conductores turcos del transporte internacional de mercancías que trabajasen para un empresario (turco) con domicilio en Turquía?

Recurso de casación interpuesto el 25 de marzo de 2002 por el Parlamento Europeo contra la sentencia dictada el 23 de enero de 2002 por la Sala Tercera del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-237/00, promovido en su contra por Patrick Reynolds

(Asunto C-111/02 P)

(2002/C 156/06)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 25 de marzo de 2002 un recurso de casación formulado por el Parlamento Europeo, representado por los Sres. Hannu von Hertzen y Dominique Moore, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo, contra la sentencia dictada el 23 de enero de 2002 por la Sala Tercera del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-237/00, promovido en su contra por Patrick Reynolds.

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia recurrida.
- Resuelva definitivamente el litigio, desestimando por infundados el recurso de anulación y el recurso de indemnización.
- Con carácter subsidiario, devuelva los autos al Tribunal de Primera Instancia para que se pronuncie de nuevo sobre el recurso de anulación y el recurso de indemnización del Sr. Reynolds.
- Se pronuncie sobre las costas conforme a Derecho.

#### Motivos y principales alegaciones

- Insuficiencia de la motivación del Tribunal de Primera Instancia por lo que respecta a la obligación de la AFPN de cumplir unos «requisitos mínimos» para poner fin a la comisión en interés del servicio de un funcionario en el puesto de secretario general de un grupo político.
- Inaplicación de la jurisprudencia relativa a la competencia de la AFPN.
- Motivación contradictoria por lo que respecta al supuesto margen de apreciación de la AFPN.
- Inaplicación de la jurisprudencia relativa a los derechos de defensa.
- Motivación insuficiente y contradictoria en lo que atañe a la importancia de las repercusiones de la reincorporación en la situación material del funcionario en comisión de servicio.
- Si el Parlamento no ha cometido ninguna ilegalidad en la adopción de la Decisión impugnada, no procede declarar que se ha generado la responsabilidad extracontractual de la Comunidad en el presente caso.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Oberwaltungsgericht für das Land Nordrhein-Westfalen, de fecha 14 de marzo de 2002, en el asunto entre Kohlpharma GmbH y Bundesrepublik Deutschland

(Asunto C-112/02)

(2002/C 156/07)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Oberwaltungsgericht für das Land Nordrhein-Westfalen, dictada el 14 de marzo de 2002, en el asunto entre Kohlpharma GmbH y Bundesrepublik Deutschland, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 27 de marzo de 2002. El Oberwaltungsgericht für das Land Nordrhein-Westfalen solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿Justifica el artículo 30 CE u otra disposición de Derecho comunitario que la autoridad competente alemana obstaculice, en contra de lo dispuesto en el artículo 28 CE, la importación paralela de un medicamento al denegar la autorización de comercialización mediante procedimiento simplificado, cuando, por una parte, dicha autoridad reconoce que el medicamento («Jumex») que se pretende importar, autorizado en Italia respecto de la empresa Chiesi Farmaceutici S.p.A., es idéntico en cuanto al principio activo «clorhidrato de selegilina» a un medicamento comercializado en Alemania («Movergan») de la empresa Orion Pharma GmbH, titular de autorización de comercialización alemana, siendo así que la empresa productora establecida en Hungría suministra el principio activo a la empresa italiana mediante un contrato de licencia, mientras que a la empresa alemana sólo lo hace mediante un acuerdo de suministro (supply agreement) con Orion Corp. Finland, bien directamente bien a través de Finlandia, y cuando, por otra parte, la autoridad alemana no alega de forma circunstanciada que ni respecto del principio médico activo ni respecto del excipiente, que en opinión de dicha autoridad son diferentes cualitativa y cuantitativamente en el presente caso, ambos medicamentos no sean idénticos, en particular que no se hayan fabricado según la misma fórmula y utilizando el mismo principio activo o que tengan efectos terapéuticos diferentes?

Recurso interpuesto el 27 de marzo de 2002 contra la República Portuguesa por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-117/02)

(2002/C 156/08)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 27 de marzo de 2002 un recurso contra la República Portuguesa formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. António Caeiros, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (¹)? al posibilitar la aprobación de un proyecto relativo a un complejo turístico que incluye urbanizaciones, hoteles y campos de golf situados en la zona de Ponta do Abano, sin que se haya procedido a una evaluación adecuada de sus repercusiones sobre el medio ambiente.
- Condene en costas a la República Portuguesa.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión considera que la República Portuguesa no puede invocar que el Derecho interno se ha adaptado correctamente a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, y en el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 85/337 para exceptuar de la obligación de evaluación prevista en el mencionado artículo 2, apartado 1, un proyecto concreto, como el relativo a las construcciones efectuadas en la zona de Ponta do Abano, que, a pesar de estar incluido en el anexo II de dicha Directiva, puede tener repercusiones significativas en el medio ambiente como consecuencia de su naturaleza, dimensiones y localización.

(1) DO L 175 de 5.7.1985, p. 40; EE 15/06, p. 9.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Raad van State, de fecha 27 de marzo de 2002, en el asunto entre Landelijke Vereniging tot Behoud van de Waddenzee (Asociación nacional para la conservación del Waddenzee) y otros y Staatssecretaris van Landbouw, Natuurbeheer en Visserij (Subsecretario de agricultura, conservación de la naturaleza y pesca)

(Asunto C-127/02)

(2002/C 156/09)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Raad van State, dictada el 27 de marzo de 2002, en el asunto entreLandelijke Vereniging tot Behoud van de Waddenzee (Asociación nacional para la conservación del Waddenzee) y otros y Staatssecretaris van Landbouw, Natuurbeheer en Visserij (Subsecretario de agricultura, conservación de la naturaleza y pesca) , y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 8 de abril de 2002. El Raad van State solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1. a. ¿Deben interpretarse los conceptos de «plan o proyecto» recogidos en el artículo 6, apartado 3, de la Directiva sobre los hábitats (¹) en el sentido de que engloben una actividad que se practica desde hace años, pero para la que, en principio, se concede anualmente una licencia válida para un período limitado, evaluándose de nuevo si está permitido realizar dicha actividad, y en caso afirmativo, en qué partes del lugar?
  - b. En caso de respuesta negativa a la cuestión 1a: ¿debe calificarse la actividad en cuestión como «plan o proyecto» si la intensidad de esa actividad aumentó a lo largo de los años o si las licencias facilitaron el aumento de la misma?
- 2. a. En caso de que de la respuesta a la cuestión 1 resulte que se trata de un «plan o proyecto» en el sentido del artículo 6, apartado 3, de la Directiva sobre los hábitats: ¿Debe interpretarse el artículo 6, apartado 3, de la Directiva sobre los hábitats como una particularización de las reglas recogidas en el apartado 2, o como una disposición con un tenor individual y autónomo, esto último en el sentido de que, por ejemplo:
  - i) el apartado 2 se refiere al uso existente y el 3 a planes o proyectos nuevos, o
  - ii) el apartado 2 se refiere a las medidas de gestión y el 3 a otras decisiones, o
  - iii) el apartado 3 se refiere a planes o proyectos y el 2 a otras actividades?
  - b. En caso de que el artículo 6, apartado 3, de la Directiva sobre los hábitats deba considerarse como una particularización de las reglas recogidas en el apartado 2, ¿pueden aplicarse ambos apartados acumulativamente?
- 3. a. ¿Debe interpretarse el artículo 6, apartado 3, de la Directiva sobre los hábitats en el sentido de que ya puede hablarse de un «plan o proyecto» si una actividad determinada puede tener consecuencias para el lugar de que se trate (y luego deberá realizarse una «evaluación adecuada» para averiguar si esas consecuencias son «apreciables») o significa esta disposición que sólo debe realizarse una «evaluación adecuada» si es (suficientemente) plausible que un «plan o proyecto» puede tener consecuencias apreciables?

- b. ¿Según qué criterios debe apreciarse si un plan o proyecto en el sentido del artículo 6, apartado 3, de la Directiva sobre los hábitats, que sin guardar relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la gestión del mismo, puede, de manera individual o en combinación con otros planes o proyectos, tener consecuencias apreciables para el lugar?
- 4. a. ¿Según qué criterios debe determinarse, en el marco de la aplicación del artículo 6 de la Directiva sobre los hábitats, si puede hablarse de «medidas apropiadas» y «evaluación adecuada», respectivamente, tal como aparecen en el apartado 2 de dicha disposición, en relación con la seguridad requerida para autorizar un plan o proyecto como establece el apartado 3?
  - b. ¿Tienen los conceptos de «medidas apropiadas» y «evaluación adecuada», respectivamente, un significado autónomo o debe tenerse en cuenta, al examinarlos, el artículo 174, apartado 2, del Tratado CE y, en especial, el principio de cautela allí mencionado?
  - c. Si debe tomarse en consideración el principio de cautela, recogido en el artículo 174, apartado 2, del Tratado CE, ¿implica lo anterior que una actividad determinada, como por ejemplo la recogida de berberechos, puede autorizarse si no hay dudas manifiestas sobre la ausencia de posibles consecuencias apreciables o sólo puede autorizarse si no hay dudas sobre la ausencia de tales consecuencias o si tal ausencia puede establecerse con certeza?
- 5. ¿Tiene el artículo 6, apartado 2, respectivamente, apartado 3, de la Directiva sobre los hábitats efecto directo, en el sentido de que los particulares puedan invocarlo ante el juez nacional y, como ya se declaró en el asunto Peterbroeck (ya citado), éste debe ofrecer a los justiciables la protección jurídica que se deriva de su efecto directo?

<sup>(</sup>¹) Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO 1992, L206, p. 7).

#### Recurso interpuesto el 17 de abril de 2002 contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-144/02)

(2002/C 156/10)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 17 de abril de 2002 un recurso contra la República Federal de Alemania formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. Enrico Traversa, consejero jurídico principal, y Kilian Gross, miembro del Servicio Jurídico de la Comisión de las Comunidades Europeas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Luis Escobar Guerrero, miembro del Servicio Jurídico de la Comisión de las Comunidades Europeas, Centre Wagner C 254, Kirchberg, Luxemburgo.

La demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 11 de la Sexta Directiva IVA 77/388/CEE(¹) al no someter la cuantía de las ayudas que concede con arreglo al Reglamento CE nº 603/95 del Consejo, de 21 de febrero de 1995, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados (²) al IVA (impuesto sobre el valor añadido).
- 2) Condene en costas a la República Federal de Alemania.

Motivos y principales alegaciones

Con la referencia a «las ayudas directamente vinculadas al precio de estas operaciones [sujetas a impuesto]», el legislador comunitario pretendía, mediante una formulación general, incluir en la base imponible del impuesto sobre el valor añadido todas las ayudas que se encuentran directamente relacionadas con el precio del bien vendido o del servicio prestado, es decir las ayudas que influyen directamente en la cuantía de la contraprestación que obtiene el vendedor o la persona que presta el servicio. Estas ayudas deben encontrarse, a su vez, en una relación causal directa con la entrega de los bienes o con la prestación del servicio que ha sido cuantificada o es cuantificable: la ayuda se concede cuando, y únicamente en la medida en que, dichos objetos (o servicios) se vendan efectivamente en el mercado. La ayuda por cada tonelada producida de forraje desecado concedida con arreglo al Reglamento nº 603/95 produce los referidos efectos causales directos sobre el precio de venta de los forrajes desecados. Por eso, las empresas transformadoras únicamente pueden vender a precios del mercado mundial, que es inferior al precio que deberían pedir teniendo en cuenta sus costes, debido a que reciben la correspondiente ayuda. El hecho de que la cuantía de la ayuda no se actualice de acuerdo con las fluctuaciones del precio en el mercado mundial no modifica en absoluto su carácter compensador del precio. Por consiguiente, es acorde al sentido del artículo 11, parte A, apartado 1, primera frase, letra a), de la Sexta Directiva IVA considerar también que la cuantía de la ayuda, en cuanto parte integrante de la contraprestación por la venta del producto (o la prestación del servicio), está sujeta al impuesto.

La circunstancia de que la ayuda se pague, por así decirlo, como un anticipo del precio total de la venta, cuando el producto sale de la empresa de transformación, aunque no exista un contrato con un comprador, no excluye que la ayuda pueda considerarse parte integrante de la contraprestación. Aunque pueda resultar imposible averiguar la parte exacta de la ayuda para cada venta, no es previsible que se produzcan dificultades prácticas. La base imponible resulta de las contraprestaciones recibidas a las que se añade la totalidad de la ayuda percibida. A juicio de la Comisión, el hecho de que en la gran mayoría de los Estados miembros de la Unión los forrajes desecados estén sujetos al impuesto demuestra que no se producen dificultades en la práctica.

Recurso interpuesto el 25 de abril de 2002 contra el Reino de los Países Bajos por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-149/02)

(2002/C 156/11)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 25 de abril de 2002 un recurso contra el Reino de los Países Bajos formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. H. van Lier y M. Patakia, en calidad de agentes.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1. Declare que el Reino de los Países Bajos ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 98/5/CE(¹) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, destinada a facilitar el ejercicio permanente de la profesión de abogado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se haya obtenido el título, al no adoptar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva, o, en todo caso, al no comunicar dichas disposiciones a la Comisión.
- 2. Condene en costas al Reino de los Países Bajos.

<sup>(1)</sup> DO L 145 de 13.6.1977, p. 1 (EE 09/01, p. 54).

<sup>(2)</sup> DO L 63 de 21.3.1995, p. 1.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para adaptar el Derecho nacional a la Directiva venció el 14 de marzo de 2000.

(1) DO L 77, 1998, p. 36.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resoluciones del Landesarbeitsgericht Schleswig-Holstein, de fecha 12 y 25 de marzo de 2002, en el asunto entre Landeshauptstadt Kiel y Norbert Jaeger

(Asunto C-151/02)

(2002/C 156/12)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resoluciones del Landesarbeitsgericht Schleswig-Holstein, dictadas el 12 y 25 de marzo de 2002, en el asunto entre Landeshauptstadt Kiel y Norbert Jaeger, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 26 de abril de 2002. El Landesarbeitsgericht Schleswig-Holstein solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1. ¿El servicio de atención continuada que un trabajador presta en un hospital constituye, por regla general, tiempo de trabajo en el sentido del artículo 2, apartado 1, de la Directiva 93/104/CE, aun en el caso de que al trabajador se le permita dormir durante los períodos en los que no se requieran sus servicios?
- 2. ¿Infringe el artículo 3 de la Directiva 93/104/CE(¹) una normativa nacional que considera el período de atención continuada como período de descanso cuando no se solicitan los servicios del trabajador, en la medida en que el trabajador permanece en una dependencia que se pone a su disposición en el hospital y realiza su trabajo cuando recibe un aviso?
- 3. ¿Infringe la Directiva 93/104/CE una normativa nacional que autoriza reducir el período diario de descanso de 11 horas en hospitales y otros establecimientos de terapia, cuidados y asistencia de personas permitiendo que los períodos en que se solicitan los servicios de atención continuada o los períodos de localización que no superen la mitad del período de descanso, se compensen con otros períodos?

4. ¿Infringe la Directiva 93/104/CE una normativa nacional que autoriza que los convenios colectivos o los acuerdos de empresa basados en un convenio colectivo permitan que, en caso de servicios prestados en régimen de atención continuada o en régimen de localización, los períodos de descanso se adapten a las particularidades de esos servicios y, en particular, que las reducciones de los períodos de descanso debidas a los servicios prestados durante esos períodos de atención continuada y de localización se compensen con otros períodos?

(1) DO L 307, p. 18.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Bundesfinanzhof, de fecha 21 de marzo de 2002, en el asunto entre Terra Baubedarf-Handel GmbH y Finanzamt Osterholz-Scharmbeck

(Asunto C-152/02)

(2002/C 156/13)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Bundesfinanzhof, dictada el 21 de marzo de 2002, en el asunto entre Terra Baubedarf-Handel GmbH y Finanzamt Osterholz-Scharmbeck, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 26 de abril de 2002. El Bundesfinanzhof solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

«¿Puede el sujeto pasivo ejercer el derecho a deducir las cuotas soportadas únicamente en relación con el año civil en el que posea la factura formalizada con arreglo al artículo 18, letra a), de la Directiva 77/388/CEE(¹), o el derecho a la deducción debe ejercerse siempre (aunque sea con efectos retroactivos) en relación con el año civil en el que este derecho haya nacido con arreglo al artículo 17, apartado 1, de la Directiva 77/388/CEE?»

<sup>(1)</sup> DO L 145, p. 1.

#### Recurso interpuesto el 30 de abril de 2002 contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas

Recurso interpuesto el 30 de abril de 2002 contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-162/02)

(Asunto C-163/02)

(2002/C 156/14)

(2002/C 156/15)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 30 de abril de 2002 un recurso contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Gerald Braun, miembro del Servicio Jurídico de la Comisión de las Comunidades Europeas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Luis Escobar Guerrero, miembro del Servicio Jurídico de la Comisión Europea, Centre Wagner C 254, Kirchberg.

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 30 de abril de 2002 un recurso contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Gerald Braun, miembro del Servicio Jurídico de la Comisión de las Comunidades Europeas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Luis Escobar Guerrero, miembro del Servicio Jurídico de la Comisión Europea, Centre Wagner C 254, Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1. Declare que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CE y de la Directiva 1999/68/CE(¹) de la Comisión, de 28 de junio de 1999, por la que se fijan disposiciones adicionales sobre las listas de variedades de plantas ornamentales elaboradas por los proveedores en virtud de la Directiva 98/56/CE(²) del Consejo, al no haber adoptado, en el plazo señalado, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para adaptar su ordenamiento jurídico interno a la citada Directiva.
- 1. Declare que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CE y de la Directiva 1999/66/CE(¹) de la Comisión de 28 de junio de 1999 por la que se establecen los requisitos que deben cumplir las etiquetas u otros documentos expedidos por el proveedor en virtud de la Directiva 98/56/CE(²) del Consejo, al no haber adoptado, en el plazo señalado, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para adaptar su ordenamiento jurídico interno a la citada Directiva.

2. Condene en costas a la demandada.

2. Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 31 de diciembre de 1999.

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 31 de diciembre de 1999.

<sup>(1)</sup> DO L 172, p. 42.

<sup>(2)</sup> DO L 226, p. 16.

<sup>(1)</sup> DO L 164, p. 76.

<sup>(2)</sup> DO L 226, p. 16.

#### Recurso interpuesto el 2 de mayo de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por el Reino de los Países Bajos

(Asunto C-164/02)

(2002/C 156/16)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 2 de mayo de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Reino de los Países Bajos, representado por el Sr. H.G. Sevenster, en calidad de agente.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1. Anule la decisión de la Comisión de 15 de febrero de 2002, SG (2002) D/228533, relativa a las medidas de apoyo nº 812/2001 (en lo sucesivo, «decisión», anexo 1), en la medida en que, en dicha decisión, la Comisión califica de ayudas de Estado, a efectos del artículo 87 CE, apartado 1 (¹), los pagos efectuados a las autoridades portuarias con arreglo a la Stimuleringsregeling verwerking baggerspecie (Medidas de fomento del reciclado de fango de dragado);
- 2. Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones:

- Infracción del artículo 87 CE: El Gobierno neerlandés entiende que la Comisión afirma indebidamente que las autoridades portuarias pueden ser consideradas empresas a efectos del artículo 87 CE, apartado 1, cuando realizan actos de gestión de las vías fluviales y de mantenimiento de la infraestructura general de los puertos. En opinión del Gobierno neerlandés, la gestión de las vías fluviales (que incluye los trabajos de dragado) debe ser considerada, a este respecto, como una tarea pública y no como una actividad económica. En circunstancias normales, la Comisión considera que las inversiones en ese tipo de infraestructuras son medidas generales, y el Estado asume los costes que ocasionan en el marco de sus responsabilidades en materia de concepción y desarrollo de un sistema de transportes de interés público general, siempre que la infraestructura, de acuerdo con la normativa comunitaria, sea accesible, de iure y de facto, a todos los usuarios actuales o potenciales.
- Incumplimiento del deber de motivación.
- Violación de los principios de protección de la confianza legítima y de seguridad jurídica: en toda una serie de documentos la Comisión ha manifestado claramente sus criterios respecto a las ayudas de Estado en el sector portuario. Con estos documentos, varias comunicaciones, la Comisión por una parte ha concretado y aclarado las disposiciones de los Tratados, especialmente las relativas a las ayudas de Estado al sector portuario, y, por otra parte, ha destacado sus puntos de vista respecto al desarrollo futuro del sector portuario. De esta forma, la

Comisión ha generado una confianza legítima, digna de protección.

(¹) A pesar de ser compatible con el mercado común con arreglo al artículo 87 CE, apartado 3, letra c), con remisión al punto 38 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente (DO 2001 C 37, p. 3).

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Tribunal Judicial da Comarca de Alcácer do Sal, de fecha 26 de abril de 2002, en el asunto entre Daniel Fernando Messejana Viegas y Companhia de Seguros Zurich, SA, y Mitsubishi Motors de Portugal, SA siendo parte interviniente CGU International Insurance plc — Agência Geral em Portugal

(Asunto C-166/02)

(2002/C 156/17)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tribunal Judicial da Comarca de Alcácer do Sal, dictada el 26 de abril de 2002, en el asunto entre Daniel Fernando Messejana Viega y Companhia de Seguros Zurich, SA, y Mitsubishi Motors de Portugal, SA, siendo parte interviniente CGU International Insurance plc — Agência Geral em Portugal, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 2 de mayo de 2002.

El Tribunal Judicial da Comarca de Alcácer do Sal solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la interpretación de la Segunda Directiva 84/5/CEE(¹) del Consejo, de 30 de diciembre de 1983, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de los vehículos automóviles (²), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 508 del Código Civil.

<sup>(</sup>¹) DO L 8, de 11.1.1984, p. 17. Edición especial en portugués: Capítulo 13, Tomo 15. p. 244.

<sup>(2)</sup> que, en opinión del recurrente, prevé el importe mínimo de seguro obligatorio de responsabilidad civil, no estableciendo ninguna dicotomía entre los regímenes ni ningún límite en materia de responsabilidad por riesgo, de tal modo que si el mismo accidente tuviera lugar en cualquier otro país comunitario, el responsable tendría que indemnizar hasta el límite del importe obligatoriamente asegurado (en la actualidad, 600 000 euros). Por otra parte, el límite impuesto por la Directiva es un límite mínimo, lo que implica la derogación del artículo 508 del Código Civil que establece como límite máximo para la indemnización derivada de accidente de tráfico «el importe correspondiente al doble de la cuantía hasta la que los Tribunais da Relação conocen en última instancia» (es decir, 29 927,88 euros).

Recurso de casación interpuesto el 3 de mayo de 2002 por Willy Rothley y otros setenta diputados del Parlamento Europeo contra la sentencia dictada el 26 de febrero de 2002 por la Sala Quinta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-17/00, promovido por Willy Rothley y otros setenta diputados del Parlamento Europeo contra el Parlamento Europeo, apoyado por el Consejo de la Unión Europea, la Comisión de las Comunidades Europeas, el Reino de los Países Bajos y la República Francesa

(Asunto C-167/02 P)

(2002/C 156/18)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 3 de mayo de 2002 un recurso de casación formulado por Willy Rothley y otros setenta diputados del Parlamento Europeo, representados por el Sr. Hans-Jürgen Rabe, del despacho de abogados Nörr Stiefenhofer Lutz, Charlottenstraße 57, D-10117 Berlín, contra la sentencia dictada el 26 de febrero de 2002 por la Sala Quinta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-17/00, promovido por Willy Rothley y otros setenta diputados del Parlamento Europeo contra el Parlamento Europeo, apoyado por el Consejo de la Unión Europea, la Comisión de las Comunidades Europeas, el Reino de los Países Bajos y la República Francesa.

Los recurrentes solicitan al Tribunal de Justicia que:

- 1. Anule la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas el 26 de febrero de 2002 (¹).
- 2. Anule la Decisión del Parlamento, de 18 de noviembre de 1999, sobre las modificaciones de su Reglamento tras el Acuerdo interinstitucional de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones internas efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (²), en la medida en que afecta a los diputados del Parlamento Europeo;

con carácter subsidiario:

devuelva el asunto al Tribunal de Primera Instancia.

3. Condene en costas al Parlamento Europeo (parte recurrida en casación).

Motivos y principales alegaciones

— Infracción del artículo 230 CE, párrafo cuarto: La sentencia recurrida declara erróneamente que los recurrentes no resultan afectados individualmente por el acto impugnado según los criterios elaborados por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. La Decisión del Parlamento impugnada excede en su objeto y sus efectos el marco de

la organización meramente interna de los trabajos del Parlamento y, por tanto, surte efectos directos para los diputados del Parlamento. Así, según afirma también el Tribunal de Primera Instancia en la sentencia recurrida, se trata de un acto que puede ser objeto de un recurso con arreglo al artículo 230, párrafo primero. Tales efectos bastan para fundar la admisibilidad del recurso, sin que en un supuesto de esta índole se requiera que los demandantes hayan resultado afectados individualmente.

Con carácter subsidiario, los recurrentes, contrariamente a lo afirmado por el Tribunal de Primera Instancia, se consideran afectados individualmente al representar un círculo cerrado de personas que es conocido y determinado en su número e identidad.

Mantienen que el Tribunal de Primera Instancia apreció también infundadamente que no era aplicable al presente litigio la jurisprudencia según la cual los recursos de nulidad contra normas de alcance general son admisibles en la medida en que exista una norma jurídica superior que obligue al autor del acto a tener en cuenta la situación específica de las partes demandantes. Las competencias de investigación de la OLAF así como las obligaciones de información, apoyo y cooperación, que mediante la Decisión impugnada se imponen a los diputados, a sus colaboradores y a los agentes del Parlamento, vulneran efectivamente el derecho al ejercicio libre e independiente de su mandato. Las competencias de intervención y acción de la OLAF vulneran o menoscaban la protección de la inmunidad de los diputados del Parlamento establecida en el Protocolo sobre los Privilegios y las Inmunidades de las Comunidades Europeas. La Decisión impugnada y las facultades de investigación en el Parlamento que ésta confiere a la OLAF violan el derecho a investigar de las comisiones de investigación y limitan de este modo los derechos de los diputados que las componen, en particular de los recurrentes.

Violación del derecho a la tutela judicial efectiva: Según los demandantes, el Tribunal de Primera Instancia no ha examinado si su interpretación del artículo 230 CE, párrafo cuarto, garantiza la tutela judicial efectiva de los recurrentes o si, en particular respecto del criterio de que el acto impugnado debe afectarles individualmente, existe una interpretación que garantice a los recurrentes una protección judicial suficiente contra la Decisión impugnada.

<sup>(1)</sup> Aún no publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

<sup>(2)</sup> DO L 202, p. 1.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Østre Landsret, de fecha 1 de mayo de 2002, en el asunto entre Dansk Postordreforening y Skatteministeriet (Ministerio de Hacienda)

(Asunto C-169/02)

(2002/C 156/19)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Østre Landsret, dictada el 1 de mayo de 2002, en el asunto entre Dansk Postordreforening y Skatteministeriet (Ministerio de Hacienda), y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 6 de mayo de 2002. El Østre Landsret solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1. ¿Debe interpretarse el artículo 13, parte A, apartado 1, letra a) de la Sexta Directiva IVA (Directiva 77/388/CEE del Consejo) (¹) en el sentido de que
  - i) un Estado miembro tiene derecho a recaudar el IVA sobre los envíos de cartas y paquetes contra reembolso efectuados por el servicio público postal cuando la legislación de dicho Estado ha excluido estos envíos del monopolio y de la obligación de transporte, o, por el contrario
  - i) un Estado miembro debe abstenerse de recaudar el IVA por estos envíos?
- 2. En el supuesto de que no se pueda responder afirmativamente de manera inequívoca a la cuestión 1 i) ni a la cuestión 1 ii), ¿qué criterios deben emplearse para decidir si, en las circunstancias descritas en la cuestión 1 i), un Estado miembro está facultado para recaudar el IVA sobre los envíos a particulares de cartas y paquetes contra reembolso o, por el contrario, está obligado a abstenerse de recaudar el IVA sobre tales envíos?

Recurso de casación interpuesto el 7 de mayo de 2002 por Schlüsselverlag J.S. Moser Gesellschaft m.b.H., J. Wimmer Medien GmbH & Co KG, Styria Medien AG, Zeitungsund Verlags-Gesellschaft m.b.H., Eugen Ruß Vorarlberger Zeitungsverlag und Druckerei Gesellschaft mbh, «Die Presse» Verlags-Gesellschaft m.b.H. y «Salzburger Nachrichten» Verlags-Gesellschaft m.b.H. & Co KG contra el auto dictado el 11 de marzo de 2002 por la Sala Tercera del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Tercera) de 11 de marzo de 2002, en el asunto T-3/02, promovido contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Schlüsselverlag J.S. Moser Gesellschaft m.b.H., J. Wimmer Medien GmbH & Co KG, Styria Medien AG, Zeitungs- und Verlags-Gesellschaft m.b.H., Eugen Ruß Vorarlberger Zeitungsverlag und Druckerei Gesellschaft mbh, «Die Presse» Verlags-Gesellschaft m.b.H. y «Salzburger Nachrichten» Verlags-Gesellschaft m.b.H. & Co KG.

(Asunto C-170/02 P)

(2002/C 156/20)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 7 de mayo de 2002 un recurso de casación formulado por Schlüsselverlag J.S. Moser Gesellschaft m.b.H., J. Wimmer Medien GmbH & Co KG, Styria Medien AG, Zeitungs- und Verlags-Gesellschaft m.b.H., Eugen Ruß Vorarlberger Zeitungsverlag und Druckerei Gesellschaft mbh, «Die Presse» Verlags-Gesellschaft m.b.H. y «Salzburger Nachrichten» Verlags-Gesellschaft m.b.H. & Co KG, representadas por Dr. Michael Krüger, abogado de Linz (Austria), contra el auto dictado el 11 de marzo de 2002 por la Sala Tercera del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-3/02, promovido contra la Comisión de las Comunidades Europeas (1) por Schlüsselverlag J.S. Moser Gesellschaft m.b.H., J. Wimmer Medien GmbH & Co KG, Styria Medien AG, Zeitungs- und Verlags-Gesellschaft m.b.H., Eugen Ruß Vorarlberger Zeitungsverlag und Druckerei Gesellschaft mbh, «Die Presse» Verlags-Gesellschaft m.b.H. y «Salzburger Nachrichten» Verlags-Gesellschaft m.b.H. & Co KG.

Las partes recurrentes solicitan al Tribunal de Justicia que:

 Anule el auto recurrido y estime las pretensiones de las recurrentes en cuanto al fondo, o, con carácter subsidiario, anule el auto recurrido y devuelva los autos al Tribunal de Primera Instancia; condene en costas a la Comisión, en ambos casos.

Motivos y principales alegaciones

Determinación incompleta de los hechos.

El Tribunal de Primera Instancia basó su fundamentación jurídica en la declaración de la Comisión, según la cual los escritos de 12 de julio y de 3 de septiembre de 2001 «exponen el punto de vista de la Dirección y no vinculan a la Comisión», pero sin haber incluido dicha declaración en la determinación de los hechos.

<sup>(</sup>¹) Sexta Directiva nº 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1) y rectificada (DO L 149, p. 26).

 Apreciación jurídica errónea de los escritos del director de la Dirección de control de las concentraciones de 7 de noviembre de 2001.

La interpretación efectuada por el Tribunal de Primera Instancia según la cual el escrito de 7 de noviembre de 2001 puede considerarse como un acto impugnable que es imputable a la Comisión dado que, a diferencia de los dos escritos anteriores, vincula a la Comisión, parece arbitraria e infringe el principio de buena fe y, por consiguiente, los principios generales del Derecho comunitario.

Un análisis jurídico correcto debería haber llevado al Tribunal de Primera Instancia a la conclusión de que el escrito de la Dirección de control de las concentraciones de 7 de noviembre de 2001 no era imputable a la Comisión, por lo que su inactividad perduraba.

(1) Aún no publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la Cour de cassation de Belgique, de fecha 29 de abril de 2002, en el asunto entre Robert Bourgard y Institut national d'assurances sociales pour travailleurs indépendants

(Asunto C-172/02)

(2002/C 156/21)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la Cour de cassation de Belgique, dictada el 29 de abril de 2002, en el asunto entre Robert Bourgard y Institut national d'assurances sociales pour travailleurs indépendants, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 10 de mayo de 2002. La Cour de cassation de Belgique solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

¿Debe interpretarse el artículo 7, apartado 1, letra a), de la Directiva 79/7/CEE del Consejo (¹), de 19 de diciembre de 1978, en el sentido de que autoriza a un Estado miembro—que ha fijado la edad de jubilación en 65 años para los trabajadores independientes de sexo masculino y en 60 años para los de sexo femenino, con la consecuencia de que la pensión de vejez de los hombres se calcula sobre la base de una carrera profesional cuya magnitud se expresa mediante

una fracción que tiene como denominador la cifra 45, mientras que el denominador de dicha fracción es 40 para las mujeres— a aplicar a los trabajadores de sexo masculino, que son los únicos que tienen derecho a solicitar la pensión de vejez anticipada en los cinco años anteriores a la edad normal de jubilación, una reducción de la cuantía de la pensión de un 5 % por cada año de anticipación?

(¹) Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social (DO L 6 de 10.1.1979, p. 24).

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la Corte Suprema di Cassazione, de fecha 17 de enero de 2002, en el asunto entre Agenzia per le Erogazioni in Agricoltura — AGEA y Azienda Agricola Fava Alessandro & Delledonne Carla y otros

(Asuntos C-177/002, C-178/02, C-179/02 y C-180/02)

(2002/C 156/22)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la Corte Suprema di Cassazione, dictada el 17 de enero de 2002, en el asunto entre Agenzia per le Erogazioni in Agricoltura — AGEA y Azienda Agricola Fava Alessandro & Delledonne Carla y otros, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 13 de mayo de 2002. La Corte Suprema di Cassazione solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

«El artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 856/84 (¹) del Consejo, de 31 de marzo de 1984, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 804/68, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos, y los artículos 1 a 4 del Reglamento (CEE) nº 3950/92 (²) del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos, ¿deben ser interpretados en el sentido de que las tasas suplementarias sobre la leche y los productos lácteos tienen naturaleza de sanción administrativa? ¿El pago de dichas tasas por parte de los productores se adeuda, en consecuencia, sólo en el caso de que el rebasamiento de las cantidades asignadas haya sido intencionado o provocado por negligencia?»

<sup>(1)</sup> DO L 90 de 1.4.1984, p. 10.

<sup>(2)</sup> DO L 405 de 31.12.1992, p. 1.

#### TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

#### de 24 de abril de 2002

en el asunto T-220/96: Elliniki Viomichania Oplon AE (EVO) contra Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(«Responsabilidad extracontractual por un acto ilícito — Reglamento (CEE) nº 2340/90 — Embargo comercial contra Irak — Perjuicio equivalente a una expropiación — Relación de causalidad»)

(2002/C 156/23)

(Lengua de procedimiento: griego)

En el asunto T-220/96, Elliniki Viomichania Oplon AE (EVO), con domicilio social en Atenas (Grecia), representada por el Sr. T. Fortsakis, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Consejo de la Unión Europea (agente: Sra. S. Kyriakopoulou) y Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sra. M. Condou-Durande), que tiene por objeto un recurso de indemnización del perjuicio supuestamente sufrido por la demandante como consecuencia de la adopción del Reglamento (CEE) nº 2340/90 del Consejo, de 8 de agosto de 1990, por el que se impiden los intercambios de la Comunidad relativos a Irak y Kuwait (DO L 213, p. 1), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. P. Mengozzi, Presidente, la Sra. V. Tiili y el Sr. R.M. Moura Ramos, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador, ha dictado el 24 de abril de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la demandante.
- (1) DO C 54 de 22.2.1997.

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

#### de 20 de marzo de 2002

en el asunto T-9/99: HFB Holding für Fernwärmetechnik Beteiligungsgesellschaft mbH & Co. KG y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(«Competencia — Prácticas colusorias — Tubos de calefacción urbana — Artículo 85 del Tratado CE (actualmente artículo 81 CE) — Boicot — Multa — Directrices para el cálculo de las multas — Excepción de ilegalidad — Irretroactividad — Derecho de defensa — Comunicación sobre la cooperación»)

(2002/C 156/24)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-9/99, HFB Holding für Fernwärmetechnik Beteiligungsgesellschaft mbH & Co. KG, con domicilio social en Rosenheim (Alemania), HFB Holding für Fernwärmetechnik Beteiligungsgesellschaft mbH, Verwaltungsgesellschaft, con domicilio social en Rosenheim, Isoplus Fernwärmetechnik Vertriebsgesellschaft mbH, con domicilio social en Rosenheim, Isoplus Fernwärmetechnik Gesellschaft mbH, con domicilio social en Hohenberg (Austria), Isoplus Fernwärmetechnik GmbH, con domicilio social en Sondershausen (Alemania), representadas por los Sres. P. Krömer y F. Nusterer, abogados, que designan domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. W. Mölls y E. Gippini Fournier), que tiene por objeto, con carácter principal, la anulación de la Decisión 1999/60/CE de la Comisión, de 21 de octubre de 1998, relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 85 del Tratado CE (IV/35.691/E-4: Cartel en el mercado de los tubos preaislados) (DO 1999, L 24, p. 1), y, con carácter subsidiario, la reducción de la multa impuesta en dicha Decisión a las demandantes, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. P. Mengozzi, Presidente, y la Sra. V. Tiili y el Sr. R.M. Moura Ramos, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador, ha dictado el 20 de marzo de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Anular los artículos 3, letra d), y 5, letra d), de la Decisión 1999/60/CE de la Comisión, de 21 de octubre de 1998, relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 85 del Tratado CE (IV/35.691/E-4: Cartel en el mercado de los tubos preaislados), en lo que respecta a HFB Holding für Fernwärmetechnik Beteiligungsgesellschaft mbH & Co. KG y a HFB Holding für Fernwärmetechnik Beteiligungsgesellschaft mbH, Verwaltungsgesellschaft.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Las demandantes cargarán solidariamente con sus propias costas, incluidas las correspondientes al procedimiento de medidas provisionales, y con el 80 % de las costas en que haya incurrido la Comisión, incluidas las correspondientes al procedimiento de medidas provisionales.

- La Comisión cargará con el 20 % de sus propias costas, incluidas las correspondientes al procedimiento de medidas provisionales.
- (1) DO C 86 de 27.3.1999.

de 20 de marzo de 2002

en el asunto T-15/99: Brugg Rohrsysteme GmbH contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(«Competencia — Prácticas colusorias — Tubos de calefacción urbana — Artículo 85 del Tratado CE (actualmente artículo 81 CE) — Boicot — Multa — Directrices para el cálculo de las multas — Irretroactividad — Confianza legítima»)

(2002/C 156/25)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-15/99, Brugg Rohrsysteme GmbH, con domicilio social en Wunstorf (Alemania), representada por los Sres. T. Jestaedt, H-C. Salger y M. Sura, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. W. Mölls y E. Gippini Fournier), que tiene por objeto, con carácter principal, la anulación de la Decisión 1999/60/CE de la Comisión, de 21 de octubre de 1998, relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 85 del Tratado CE (IV/35.691/E-4: Cartel en el mercado de los tubos preaislados) (DO 1999, L 24, p. 1), y, con carácter subsidiario, la reducción de la multa impuesta en dicha Decisión a la demandante, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. P. Mengozzi, Presidente, y la Sra. V. Tiili y el Sr. R.M. Moura Ramos, Jueces; Secretario: Sr. G. Herzig, administrador, ha dictado el 20 de marzo de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la demandante.
- (1) DO C 86 de 27.3.1999.

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 20 de marzo de 2002

en el asunto T-16/99: Lögstör Rör (Deutschland) contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(«Competencia — Prácticas colusorias — Tubos de calefacción urbana — Artículo 85 del Tratado CE (actualmente artículo 81 CE) — Boicot — Acceso al expediente — Multa — Directrices para el cálculo de las multas — Irretroactividad — Confianza legítima»)

(2002/C 156/26)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-16/99, Lögstör Rör (Deutschland) GmbH, con domicilio social en Fulda (Alemania), representada por los Sres. H.-J. Hellmann y T. Nägele, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. W. Mölls y E. Gippini Fournier), que tiene por objeto, con carácter principal, la anulación de la Decisión 1999/60/CE de la Comisión, de 21 de octubre de 1998, relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 85 del Tratado CE (IV/35.691/E-4: Cartel en el mercado de los tubos preaislados) (DO 1999, L 24, p. 1), o, con carácter subsidiario, la reducción de la multa impuesta en dicha Decisión a la demandante, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. P. Mengozzi, Presidente, y la Sra. V. Tiili y el Sr. R.M. Moura Ramos, Jueces; Secretaria: Sra. B. Pastor, administradora principal, ha dictado el 20 de marzo de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la demandante.

<sup>(1)</sup> DO C 86 de 27.3.1999.

#### de 20 de marzo de 2002

en el asunto T-21/99: Dansk Rørindustri A/S contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(«Competencia — Prácticas colusorias — Tubos de calefacción urbana — Artículo 85 del Tratado CE (actualmente artículo 81 CE) — Boicot — Multa — Directrices para el cálculo de las multas»)

(2002/C 156/27)

(Lengua de procedimiento: danés)

En el asunto T-21/99, Dansk Rørindustri A/S, con domicilio social en Fredericia (Dinamarca), representada por los Sres. K. Dyekjær-Hansen, K. Høegh y C. Karhula Lauridsen, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. E. Gippini Fournier y H. C. Støvlbæk), que tiene por objeto la anulación del artículo 1 de la Decisión 1999/60/CE de la Comisión, de 21 de octubre de 1998, relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 85 del Tratado CE (IV/35.691/E-4: Cartel en el mercado de los tubos preaislados) (DO 1999, L 24, p. 1), y la reducción de la multa impuesta en dicha Decisión a la demandante, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. P. Mengozzi, Presidente, y la Sra. V. Tiili y el Sr. R.M. Moura Ramos, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador, ha dictado el 20 de marzo de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- Anular el artículo 1 de la Decisión 1999/60/CE de la Comisión, de 21 de octubre de 1998, relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 85 del Tratado CE (IV/35.691/ E-4: Cartel en el mercado de los tubos preaislados), en la medida en que declara que la demandante infringió las disposiciones del artículo 85, apartado 1, del Tratado mediante su participación en el cartel en el período comprendido entre abril y agosto de 1994.
- Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Condenar a la demandante a cargar con sus propias costas y con el 90 % de las costas ocasionadas a la Comisión.
- Condenar a Comisión a cargar con el 10 % de sus propias costas

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

#### de 7 de marzo de 2002

en el asunto T-95/99: Satellimages TV 5 SA contra Comisión de las Comunidades Europeas (1)

(«Recurso de anulación — Competencia — Denuncia — Escrito de la Comisión dirigido al denunciante — Acto interlocutorio — Inadmisibilidad»)

(2002/C 156/28)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto T-95/99, Satellimages TV 5 SA, con domicilio social en París (Francia), representada por el Sr. E. Marissens, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo, apoyada por República Francesa (agentes: inicialmente la Sra. K. Rispal-Bellanger, y posteriormente los Sres. G. de Bergues y F. Million), contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. B. Doherty y K. Wiedner), apoyada por Deutsche Telekom Ag, con domicilio social en Bonn (Alemania), representada por F. Roitzsch y K. Quack, que designa como domicilio en Luxemburgo, que tiene por objeto un recurso de anulación de la supuesta decisión de la Comisión de 15 de febrero de 1999 referente a una denuncia de la demandante basada en el artículo 86 del Tratado CE (actualmente artículo 82 CE) (IV/ 36.968 — Satellimages TV 5/Deutsche Telekom), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), integrado por los Sres. R. M. Moura Ramos, Presidente, J. Pirrung y A.W.H. Meij, Jueces; Secretario: H. Jung, ha dictado el 7 de marzo de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Declarar la inadmisibilidad del recurso.
- 2) La parte demandante cargará con sus propias costas y con las de la Comisión.
- 3) Cada parte coadyuvante cargará con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 100 de 10.4.1999.

<sup>(1)</sup> DO C 188 de 3.7.1999.

#### de 6 de marzo de 2002

en los asuntos acumulados T-127/99, T-129/99 y T-148/99: Território Histórico de Álava — Diputación Foral de Álava y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(«Ayudas de Estado — Concepto de ayudas de Estado — Medidas fiscales — Carácter selectivo — Justificación por la naturaleza o la economía del sistema fiscal — Compatibilidad de la ayuda con el mercado común»)

(2002/C 156/29)

(Lengua de procedimiento: español)

En los asuntos acumulados T-127/99, Territorio Histórico de Álava — Diputación Foral de Álava, representada por los Sres. A. Creus Carreras y B. Uriarte Valiente, abogados, T-129/99, Comunidad Autónoma del País Vasco, Gasteizko Industria Lurra, SA, con domicilio social en Vitoria (España), representados por los Sres. F. Pombo García, E. Garayar Gutiérrez y J. Alonso Berberena, abogados, que designan como domicilio en Luxemburgo, y T-148/99, Daewoo Electronics Manufacturing España, SA, con domicilio social en Vitoria, representada por los Sres. A. Creus Carreras y B. Uriarte Valiente, abogados, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. F. Santaolalla, G. Rozet y G. Valero Jordana), apoyada por Asociación Nacional de Fabricantes de Electrodomésticos de Línea Blanca (ANFEL), con domicilio social en Madrid, representada por los Sres. M. Muñiz y M. Cortés Muleiro, abogados, que designan como domicilio en Luxemburgo, y por Conseil européen de la construction d'appareils domestiques (CECED), representado por el Sr. A. González Martínez, abogado, que designa como domicilio en Luxemburgo, que tiene por objeto un recurso de anulación de la Decisión 1999/ 718/ĈE de la Comisión, de 24 de febrero de 1999, relativa a la ayuda estatal concedida por España en favor de Daewoo Electronics Manufacturing España, S.A. (Demesa) (DO L 292, p. 1), el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Tercera ampliada), integrado por los Sres. J. Azizi, Presidente, y K. Lenaerts, la Sra. V. Tiili y los Sres. R.M. Moura Ramos y M. Jaeger, Jueces; Secretario: Sr. J. Plingers, administrador, ha dictado el 6 de marzo de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) En el asunto T-129/99, procede declarar la inadmisibilidad del recurso en la medida en que tiene por objeto la anulación del artículo 1, letras d) y e), de la Decisión 1999/718/CE de la Comisión, de 24 de febrero de 1999, relativa a la ayuda estatal concedida por España en favor de Daewoo Electronics Manufacturing España, S.A. (Demesa), y del artículo 2, apartado 1, letra b), de la misma Decisión.
- 2) En los asuntos T-129/99 y T-148/99, anular el artículo 1, letra a), de la Decisión 1999/718.
- 3) En los asuntos T-129/99 y T-148/99, anular el artículo 1, letra b), de la Decisión 1999/718.

- 4) En los asuntos T-129/99 y T-148/99, anular el artículo 1, letra c), de la Decisión 1999/718, en la medida en que excluye los equipos valorados en 1 803 036,31 euros de los costes subvencionables amparados por el régimen de ayudas Ekimen.
- 5) En los asuntos T-127/99 y T-148/99, anular el artículo 1, letra e), de la Decisión 1999/718.
- 6) En los asuntos T-129/99 y T-148/99, anular el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Decisión 1999/718, en la medida en que se refiere al artículo 1, letras a) y b), de la misma Decisión, y en la medida en que ordena al Reino de España que exija a Demesa el reembolso de las ayudas relativas a la parte anulada del artículo 1, letra c), de la misma Decisión.
- 7) En los asuntos T-127/99 y T-148/99, anular el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 1999/718, en la medida en que se refiere al artículo 1, letra e), de la misma Decisión.
- 8) Desestimar los recursos en todo lo demás.
- 9) Cada parte cargará con sus propias costas.
- (1) DO C 226 de 7.8.1999 y C 299 de 16.10.1999.

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

#### de 6 de marzo de 2002

en el asunto T-168/99: Territorio Histórico de Álava — Diputación Foral de Álava contra Comisión de las Comunidades Europeas (1)

(«Ayudas de Estado — Decisión de incoar el procedimiento previsto en el artículo 88 CE, apartado 2 — Requerimiento de suspensión del pago de una supuesta ayuda»)

(2002/C 156/30)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto T-168/99, Territorio Histórico de Álava — Diputación Foral de Álava, representado por el Sr. A. Creus Carreras, abogado, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. F. Santaolalla, G. Rozet y G. Valero Jordana), que tiene por objeto un recurso de anulación de la Decisión de la Comisión, de 31 de marzo de 1999, por la que, por un lado, se incoa el procedimiento previsto en el artículo 88 CE, apartado 2, en relación con las ayudas que las autoridades españolas concedieron a Ramondín, S.A., y a Ramondín Cápsulas, S.A., y, por otro lado, se requiere a las autoridades españolas para que suspendan el pago de dichas ayudas (DO C 194, p. 18), el Tribunal de Primera Instancia

(Sala Tercera ampliada), integrado por los Sres. J. Azizi, Presidente, y K. Lenaerts, la Sra. V. Tiili y los Sres. R.M. Moura Ramos y M. Jaeger, Jueces; Secretario: Sr. J. Plingers, administrador; ha dictado el 6 de marzo de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Sobreseer el presente asunto.
- 2) Condenar en costas a la parte demandante.
- (1) DO C 281 de 2.10.1999.

- 2) Declarar que no procede pronunciarse sobre la pretensión de declaración de omisión.
- 3) La Comisión cargará con sus propias costas y con la mitad de las costas de la demandante.
- (1) DO C 352 de 4.12.1999.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

#### de 28 de febrero de 2002

en los asuntos acumulados T-227/99 y T-134/00: Kvaerner Warnow Werft GmbH contra Comisión de las Comunidades Europeas (1)

(«Ayudas de Estado — Construcción naval — Antigua RDA — Directivas 90/684/CEE y 92/68/CEE — Límite de capacidad — Composición de la Comisión — Relevo de funciones de un miembro de la Comisión — Elección de miembros de la Comisión al Parlamento Europeo»)

(2002/C 156/32)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En los asuntos acumulados T-227/99 y T-134/00, Kvaerner Warnow Werft GmbH, con domicilio social en Rostock-Warnemünde (Alemania), representada por el Sr. M. Schütte, avocat, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. K.-D. Borchardt), que tiene por objeto un recurso de anulación de la Decisión 1999/675/CE de la Comisión, de 8 de julio de 1999, modificada, y de la Decisión 2000/336/CE de la Comisión, de 15 de febrero de 2000, relativas a las ayudas estatales concedidas por la República Federal de Alemania en favor de Kvaerner Warnow Werft GmbH (DO L 274, p. 23, y DO L 120, p. 12, respectivamente) el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta ampliada), integrado por los Sres. P. Mengozzi, Presidente, R. García-Valdecasas, la Sra. V. Tiili, y los Sres. R.M. Moura Ramos y J.D. Cooke, Jueces; Secretario: Sra. D. Christensen, administradora, ha dictado el 28 de febrero de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Anular la Decisión 1999/675/CE de la Comisión, de 8 de julio de 1999, relativa a las ayudas estatales concedidas por la República Federal de Alemania en favor de Kvaerner Warnow Werft GmbH, modificada por la Decisión 2000/416/CE de la Comisión, de 29 de marzo de 2000, relativa a la ayuda estatal de Alemania a favor de Kvaerner Warnow Werft GmbH (1999), y la Decisión 2000/336/CE de la Comisión, de 15 de febrero de 2000, relativa a la ayuda estatal concedida por Alemania a Kvaerner Warnow Werft GmbH.

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

#### de 7 de marzo de 2002

en el asunto T-212/99: Intervet International BV contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(«Reglamento (CEE) nº 2377/90 — Medicamentos veterinarios — Solicitud de inclusión del "altrenogest" en la lista de sustancias que pueden ser objeto de un límite máximo provisional de residuos — Dictamen del Comité de medicamentos veterinarios (CMV) — Recurso de anulación — Inadmisibilidad — Recurso por omisión — Definición de posición que pone fin a la omisión — Sobreseimiento»)

(2002/C 156/31)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto T-212/99, Intervet International BV, antiguamente Hoechst Roussel Vet GmbH, con domicilio social en Boxmeer (Países Bajos), representada por los Sres. D. Waelbroek y D. Brinckman, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. T. Christoforou, H. Stolvlbaek y F. Ruggeri-Laderchi), que tiene por objeto, con carácter principal, la pretensión de que se anule la decisión presunta de la Comisión por la que se deniega la solicitud de la demandante destinada a la inclusión de la sustancia «altrenogest» en el anexo III del Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo, de 26 de junio de 1990, por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal (DO L 224, p. 1), y, con carácter subsidiario, la pretensión de que se declare que la Comisión se abstuvo ilegalmente de preparar un proyecto de medidas con vistas a dicha inclusión y de iniciar el procedimiento previsto en el artículo 8 de dicho Reglamento, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), integrado por los Sres. R.M. Moura Ramos, Presidente, J. Pirrung y A.W.H. Meij, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 7 de marzo de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar la inadmisibilidad de la pretensión de anulación.

#### 2) Condenar en costas a la Comisión.

#### (1) DO C 6 de 8.1.2000 y DO C 211 de 22.7.2000.

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

#### de 26 de febrero de 2002

en el asunto T-169/00: Esedra SPRL contra Comisión de las Comunidades Europeas (1)

(«Contrato público de servicios — Servicios de gestión de una guardería — Principio de no discriminación — Anuncio de licitación — Pliego de condiciones — Motivación de la decisión de no adjudicación — Desviación de poder»)

(2002/C 156/34)

(Lengua de procedimiento: francés)

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

#### de 6 de marzo de 2002

en los asuntos acumulados T-92/00 y T-103/00: Territorio Histórico de Álava — Diputación Foral de Álava y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas (1)

(«Ayudas de Estado — Concepto de ayuda de Estado — Medidas fiscales — Carácter selectivo — Justificación por la naturaleza o la economía del sistema fiscal — Desviación de poder»)

(2002/C 156/33)

(Lengua de procedimiento: español)

En los asuntos acumulados T-92/00, Territorio Histórico de Álava — Diputación Foral de Álava, representada por los Sres. A. Creus Carreras y B. Uriarte Valiente, abogados, y T-103/00, Ramondín, SA, con domicilio social en Lognoño (España), Ramondín Cápsulas, SA, con domicilio social en Laguardia (España), representadas por el Sr.J. Lazcano-Iturburu, abogado, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. F. Santaolalla, G. Rozet, y G. Valero Jordana), que tiene por objeto un recurso de anulación de la Decisión 2000/795/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 1999, relativa a la ayuda estatal ejecutada por España en favor de Ramondín, S.A., y Ramondín Cápsulas, S.A. (DO 2000, L 318, p. 36), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera ampliada), integrado por los Sres. J. Azizi, Presidente, y K. Lenaerts, la Sra. V. Tiili y los Sres. R.M. Moura Ramos y M. Jaeger, Jueces; Secretario: Sr. J. Plingers, administrador, ha dictado el 6 de marzo de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar los recursos.
- 2) Las partes demandantes cargarán con sus propias costas y con las de la Comisión.

En el asunto T-169/00, Esedra SPRL, con domicilio social en Bruselas (Bélgica), representada por Mes G. Vandersanden, É. Gillet y L. Levi, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: inicialmente los Sres. X. Lewis y L. Parpala, y posteriormente los Sres. H. van Lier y L. Parpala), que tiene por objeto, por un lado, que se anule la decisión de la Comisión de no adjudicar a la demandante el contrato público relativo a la licitación nº 99/52/IX.D.1, comunicada a la demandante mediante escrito de 31 de mayo de 2000, y la decisión de la Comisión de adjudicar dicho contrato a una agrupación de empresas italianas representada por Centro Studi Antonio Manieri Srl, comunicada a la demandante mediante escrito de 9 de junio de 2000, y, por otro lado, que se indemnice a la demandante por los perjuicios supuestamente causados por las mencionadas decisiones, Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta), integrado por la Sra. P. Lindh, Presidenta, los Sres. R. García-Valdecasas y J.D. Cooke, Jueces; Secretaria: Sra. B. Pastor, administradora principal; ha dictado el 26 de febrero de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- Desestimar el recurso.
- 2) La parte demandante cargará con sus propias costas y con las de la Comisión, incluidas las del procedimiento sobre medidas provisionales.

<sup>(1)</sup> DO C 259 de 9.9.2000.

<sup>(1)</sup> DO C 163 de 10.6.2000.

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 11 de enero de 2002

de 11 de enero de 2002

en el asunto T-174/00: Biret Internationa SA contra Consejo de la Unión Europea (¹) en el asunto T-210/00: Etablissements Biret y Cia. SA contra Consejo de la Unión Europea (1)

(«Sustancias de efecto hormonal — Directiva 88/146/CEE — Recurso de indemnización — Prescripción») («Sustancias de efecto hormonal — Directiva 88/146/CEE — Recurso de indemnización — Prescripción»)

(2002/C 156/35)

(2002/C 156/36)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-174/00, Biret International SA, en liquidación judicial, con domicilio social en París (Francia), representada en este procedimiento por la Sra. M. de Thoré, liquidadora, y por Me S. Rodrigues, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Consejo de la Unión Europea (agentes: Sres. J. Carbery y F.P. Ruggeri Laderchi), apoyado por Comisión de las Comunidades Europeas, (agentes: Sres. T. Christoforou y A. Bordes), que tiene por objeto un recurso de indemnización, con arreglo a los artículos 178 del Tratado CE (actualmente artículo 235 CE) y 215, párrafo segundo, del Tratado CE (actualmente artículo 288 CE, párrafo segundo), destinado a obtener que se repare el perjuicio que la demandante afirma haber sufrido como consecuencia de la prohibición de importar a la Comunidad carne bovina tratada con determinadas hormonas, el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Primera) integrado por los Sres.: B. Vesterdorf, Presidente, y N.J. Forwood y H. Legal, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador, ha dictado el 11 de enero de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Acordar la inadmisión parcial del recurso y, en todo lo demás, desestimarlo por infundado.
- Condenar a la demandante a soportar, además de sus propias costas, las del Consejo. La Comisión cargará con sus propias costas.

En el asunto T-210/00, Établissements Biret et Cie SA, con domicilio social en París (Francia), representada por Me S. Rodrigues, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Consejo de la Unión Europea, (agentes: Sres. J. Carbery y F.P. Ruggeri Laderchi), apoyado por Comisión de las Comunidades Europeas, (agentes): Sres. T. Christoforou y A. Bordes), que tiene por objeto un recurso de indemnización, con arreglo a los artículos 178 del Tratado CE (actualmente artículo 235 CE) y 215, párrafo segundo, del Tratado CE (actualmente artículo 288 CE, párrafo segundo), destinado a obtener que se repare el perjuicio que la demandante afirma haber sufrido por la liquidación judicial de su filial Biret International SA, como consecuencia de la prohibición de importar a la Comunidad carne bovina tratada con determinadas hormonas, el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Primera) integrado por los Sres.: B. Vesterdorf, Presidente, y N.J. Forwood y H. Legal, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador, ha dictado el 11 de enero de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Acordar la inadmisión parcial del recurso y, en todo lo demás, desestimarlo por infundado.
- Condenar a la demandante a soportar, además de sus propias costas, las del Consejo. La Comisión cargará con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 285 de 7.10.2000.

<sup>(1)</sup> DO C 302 de 21.10.2000.

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

#### de 30 de enero de 2002

de 5 de marzo de 2002

en los asuntos T-212/00: Nuove Industrie Molisane Srl contra Comisión de las Comunidades Europeas (1)

en el asunto T-241/00: Azienda Agricola «Le Canne» Srl contra Comisión de las Comunidades Europeas (1)

(«Ayudas de Estado — Decisión por la que se declara una ayuda compatible con el mercado común — Recurso de anulación — Empresa beneficiaria — Interés en ejercitar la acción — Inadmisibilidad») («Agricultura — Reducción de una ayuda financiera comunitaria — Obligación de motivación»)

(2002/C 156/37)

(2002/C 156/38)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el asunto T-212/00, Nuove Industrie Molisane Srl, con domicilio social en Sesto Campano (Italia), representada por los Sres. I. Van Bael y F. Di Gianni, abogados, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. V. Di Bucci, A. Abate y G.B. Conte), que tiene por objeto un recurso de anulación parcial de la Decisión SG(2000)D/103923 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, relativa a la autorización de una ayuda estatal por un importe de 29 176,69 millones de liras italianas a favor de la Sociedad Nuove Industrie Molisane, con vistas a la realización de una inversión en Sesto Campano (Molise, Italia), Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Primera ampliada), integrado por los Sres. B. Vesterdorf, Presidente, M. Vilaras, J. Pirrung, A.W.H. Meij y N.J. Forwood, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador; ha dictado el 30 de enero de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

En el asunto T-241/00, Azienda Agricola «Le Canne» Srl, con domicilio social en Porto Viro (Italia), representada por el Sr. G. Carraro, la Sra. F. Mazzonetto y por Me G. Arendt, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. E. de March, L. Visaggio, y A. Dal Ferro), que tiene por objeto, por una parte, un recurso de anulación de la Decisión C(2000) 1754 de la Comisión, de 11 de julio de 2000, por la que se reduce la ayuda financiera comunitaria concedida a la demandante por el proyecto I/16/90/02, y, por otra parte, una demanda de indemnización, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera), integrado por los Sres. B. Vesterdorf, Presidente, N.J. Forwood y H. Legal, Jueces; Secretario: Sr. J. Palacio González, administrador, ha dictado el 5 de marzo de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Declarar la inadmisibilidad del recurso.

1) Anular la Decisión C(2000) 1754, de 11 de julio de 2000.

2) Condenar en costas a la demandante.

- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Condenar en costas a la Comisión, incluidas las correspondientes al procedimiento de medidas provisionales.

<sup>(1)</sup> DO C 302 de 21.10.2000.

<sup>(1)</sup> DO C 355 de 9.12.2000.

#### de 17 de abril de 2002

en el asunto T-325/00, Elke Sada contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(Funcionarios — Agente temporal — Asignación por desempleo — Denegación)

(2002/C 156/39)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-325/00, Elke Sada, antigua agente temporal de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Besozo (Italia), representada por el Sr. H.-J. Rüber, que designa domicilio en Luxemburgo, contra la Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sra. C. Berardis-Kayser y Sr. B. Wägenbaur), que tiene por objeto una solicitud de anulación de la decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 1999 por la que se denegó la concesión a la demandante de la asignación por desempleo prevista en el artículo 28 bis del Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. M. Vilaras, Presidente, y la Sra. V. Tiili y el Sr. P. Mengozzi, Jueces; Secretario: Sra. D. Christensen, administradora, ha dictado el 17 de abril de 2002 un sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Se desestima el recurso.
- 2) Cada parte cargará con sus propias costas.

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

#### de 20 de marzo de 2002

en el asunto T-355/00: DaimlerChrysler AG contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (¹)

(«Marca comunitaria — Sintagma TELE AID — Motivos de denegación absolutos — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) nº 40/94»)

(2002/C 156/40)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-355/00, DaimlerChrysler AG, con domicilio social en Stuttgart (Alemania), representada por el Sr. S. Völker, abogado, contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (agentes: Sres. A. von Mühlendahl y D. Schennen), que tiene por objeto un recurso interpuesto contra la resolución de la Sala Tercera de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) de 12 de septiembre de 2000 (Asunto R 142/2000-3), relativa al registro del sintagma TELE AID como marca comunitaria, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda ampliada), integrado por el Sr. R.M. Moura Ramos, Presidente, la Sra. V. Tiili y los Sres. J. Pirrung, P. Mengozzi y A.W.H. Meij, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 20 de marzo de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- Anular la resolución de la Sala Tercera de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) de 12 de septiembre de 2000 (Asunto R 142/2000-3) por lo que respecta a las siguientes categorías de productos y de servicios:
  - «aparatos eléctricos y electrónicos para la transmisión de voz y datos; aparatos estacionarios y móviles de emisión, transmisión, repetición y recepción; equipos para el tratamiento de la información y sus piezas; aparatos de navegación», pertenecientes a la clase 9;
  - «explotación de una red de comunicaciones», perteneciente a la clase 38;
  - «recopilación, almacenamiento, procesado y suministro de información», pertenecientes a la clase 42;
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) La parte demandante soportará sus propias costas y la mitad de las costas de la demandada. Esta última cargará con la mitad de sus costas.

<sup>(1)</sup> DO C 372 de 23.12.2000.

<sup>(1)</sup> DO C 28 de 27.1.2001.

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 23 de abril de 2002

de 16 de abril de 2002

en el asunto T-372/00, Mario Campolargo contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

en el asunto T-51/01, Joachim Fronia contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(Funcionarios — Procedimientos de selección — Aplicación del artículo 29, apartado 1 del Estatuto — Selección de un agente temporal — revocación de un acto administrativo)

(Funcionarios — Reorganización de las estructuras administrativas de la Comisión — Destino de un antiguo jefe de unidad al puesto de consejero ad personam)

(2002/C 156/41)

(2002/C 156/42)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-372/00, Mario Campolargo, agente temporal de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Kraainem (Bélgica), representado por Me C. Mourato, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sres. J. Currall y D. Waelbroeck), que tiene por objeto un recurso de anulación de la decisión de la Comisión de 15 de febrero de 2000 por la que se anuló el nombramiento del demandante para el puesto de jefe de la unidad XIII.G.2, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera), integrado por el Sr. B. Vesterdorf, Presidente, y los Sres. N.J. Forwood y H. Legal, Jueces; Secretario: Sr. J. Plingers, administrador, ha dictado el 23 de abril de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- En el asunto T-51/01, Joachim Fronia, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Overijse (Bélgica), representado por Mes J.-N. Louis y V. Peere, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sra. F. Clotuche-Duvieusard), que tiene por objeto un recurso de anulación de las decisiones en virtud de las cuales no se mantuvo al demandante como jefe de unidad en funciones, sino que se le destinó al puesto de consejero *ad personam*, con ocasión de la reorganización de las estructuras administrativas de la Comisión, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), integrado por el Sr. R. Moura Ramos, Presidente, y los Sres. J. Pirrung y A.W.H. Meij, Jueces; Secretario: Sr. J. Plingers, administrador, ha dictado el 16 de abril de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:
- 1) Se anula la decisión de la Comisión de 15 de febrero de 2000 por la que se anuló el nombramiento del Sr. Campolargo para el puesto de jefe de la unidad XIII.G.2.
- 2) Se condena en costas a la Comisión.

- 1) Se desestima el recurso.
- 2) Cada parte cargará con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 45 de 10.2.2001.

<sup>(1)</sup> DO C 186 de 30.6.2001.

#### AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

#### de 22 de marzo de 2002

en el asunto T-143/93, K. Schumacher contra Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(Recurso de indemnización — Responsabilidad extracontractual — Leche — Productores que asumieron compromisos de no comercialización o de reconversión — No continuación del procedimiento por parte de los derechohabientes — Sobreseimiento)

(2002/C 156/43)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-143/93, K. Schumacher, con domicilio en Kiel (Alemania), representado por los Sres. C. Paulsen y P. Paulsen, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Consejo de la Unión Europea (agentes: Sr. A. Brautigam y Sra. A.-M. Colaert) y Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. D. Booß, M. Niejahr, H.-J. Rabe y M. Núñez-Müller), que tiene por objeto la pretensión de indemnización, con arreglo a los artículos 178 y 215, párrafo segundo, del Tratado CE (actualmente artículos 235 CE y 288 CE, párrafo segundo), de los perjuicios sufridos por el demandante como consecuencia de que se le impidiera comercializar leche en aplicación del Reglamento (CEE) nº 857/84 del Consejo, de 31 de marzo de 1984, sobre normas generales para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 quater del Reglamento (CEE) nº 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO L 90, p. 13; EE 03/30, p. 64), tal como fue completado por el Reglamento (CEE) nº 1371/84 de la Comisión, de 16 de mayo de 1984 (DO L 132, p. 11; EE 03/ 30, p. 208), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta ampliada), integrado por el Sr. R.M. Moura Ramos, Presidente, la Sra. V. Tiili, los Sres. J. Pirrung, P. Mengozzi y A.W.H. Meij, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 22 de marzo de 2002 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) Se sobresee el presente recurso.
- 2) Cada parte cargará con sus propias costas.

#### AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

#### de 24 de enero de 2002

en el asunto T-38/95 DEP: Groupe Origny SA contra Comisión de las Comunidades Europeas (1)

(«Tasación de costas»)

(2002/C 156/44)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-38/95 DEP, Groupe Origny SA, con domicilio social en París (Francia), representada por Me X. de Roux, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. R. Lyal), que tiene por objeto una solicitud de tasación de las costas que la parte demandada debe reembolsar a la parte demandante como consecuencia de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 15 de marzo de 2000, Cimenteries CBR y otros/ Comisión (asuntos acumulados T-25/95, T-26/95, T-30/95 a T-32/95, T-34/95 a T-39/95, T-42/95 a T-46/95, T-48/95, T-50/95 a T-65/95, T-68/95 a T-71/95, T-87/95, T-88/95, T-103/95 y T-104/95, Rec. p. II-491), Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera ampliada), integrado por los Sres. M. Jaeger, Presidente, R. García-Valdecasas y K. Lenaerts, la Sra. P. Lindh y el Sr. J. Azizi, Jueces; Secretaria: Sra. B. Pastor, administradora principal; ha dictado el 24 de enero de 2002 un auto resolviendo lo siguiente:

Fijar en 106 714,31 euros (700 000 FRF) el importe de las costas recuperables por la parte demandante en el asunto T-38/95.

<sup>(1)</sup> DO C 146 de 5.6.1991.

<sup>(1)</sup> DO C 119 de 13.5.1995.

#### AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

#### de 10 de enero de 2002

en el asunto T-80/97, contra Consejo de Unión Europea (1)

(«Tasación de costas»)

(2002/C 156/45)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-80/97, Starway SA, con domicilio social en Luynes (Francia), representada por Mes J.-F. Bellis y P. De Baere, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Consejo de la Unión Europea, (agentes: Sres. A. Tanca y S. Marquardt), apoyada por Comisión de las Comunidades Europeas, (agentes: Sr. V. Kreuschitz y la Sra. S. Meany) que tiene por objeto una solicitud de tasación de las costas que la parte demandada debe reembolsar a la parte demandante a raíz de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 26 de septiembre de 2000, Starway/Consejo (T-80/97, Rec. p. II-3099), el Tribunal de Primera Instancia (Tercera Sala ampliada), integrado por los Sres. M. Jaeger, Presidente, R. García-Valdecasas, K. Lenaerts, la Sra. P. Lindh y el Sr. J. Azizi, Jueces, Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 10 de enero de 2002 un auto resolviendo lo siguiente:

Fijar en 58.031,87 euros la cuantía total de las costas que el Consejo deberá reembolsar a la parte demandante en el asunto T-80/97.

(1) DO C 212 de 12.7.1997.

#### AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

#### de 9 de abril de 2002

en el asunto T-353/99, N.V. Calberson Belgium contra Comisión de las Comunidades Europeas (1)

(Recurso de anulación — Importación de televisores de Turquía — Sobreseimiento)

(2002/C 156/46)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el asunto T-353/99, N.V. Calberson Belgium, representada por Me L. Gheysen, abogado, que designa domicilio en

Luxemburgo, apoyada por el Reino de los Países Bajos (agentes: Sres. A. Fierstra y J. van Bakel), contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. R. Tricot y J. Stuyck), que tiene por objeto la anulación de las decisiones de la Comisión C(1999)2140 fin (REC 8/98) y C(1999)2143 fin (REC 9/98), de 19 de julio de 1999, por las que, por una parte, se declara que procede la recaudación *a posteriori* y, por otra, se deniega la disminución de los derechos relativos a la importación de televisores de Turquía, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera), integrado por el Sr. M. Jaeger, Presidente, y los Sres. K. Leanerts y J. Azizi, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 9 de abril de 2002 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) Se sobresee el presente procedimiento.
- 2) Se impone a la Comisión la totalidad de las costas.
- (1) DO C 79 de 18.3.2000.

#### AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

#### de 14 de enero de 2002

en el asunto T-84/01: Association contre l'heure d'été (ACHE) contra Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea (¹)

(«Recurso de anulación — Directiva 2000/84/CE — Hora de verano — Legitimación — Asociación — Inadmisibilidad»)

(2002/C 156/47)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-84/01, Association contre l'heure d'été (ACHE), antes Association contre l'horaire d'été (ACHE), con domicilio social en Marly-le-Roy (Francia), representada por Me C. Lepage, abogada, contra Parlamento Europeo (agentes: Sr. C. Pennera y Sra. M. Goméz-Leal) y Consejo de la Unión Europea (agente: Sr. A. Lopes Sabino), que tiene por objeto la solicitud de anulación de la Directiva 2000/84/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de enero de 2001, relativa a las disposiciones sobre la hora de verano (DO L 31, p. 21), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), integrado por los Sres. R.M. Moura Ramos, Presidente, J. Pirrung y A.W.H. Meij, Jueces; Secretario: H. Jung, ha dictado el 14 de enero de 2002 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) Declarar la inadmisibilidad del recurso.
- 2) Condenar en costas a la demandante.
- (1) DO C 173 de 16.6.2001.

#### AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 20 de diciembre de 2001

en el asunto T-213/01 R, Österreichische Postsparkasse AG contra Comisión de las Comunidades Europeas

(Procedimiento sobre medidas provisionales — Competencia — Acceso a los documentos — Admisibilidad — Urgencia — Ponderación de los intereses)

(2002/C 156/48)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-213/01 R, Österreichische Postsparkasse AG, con domicilio social en Viena (Austria), representada por los Sres. M. Klusmann, F. Wiemer y A. Reidlinger, abogados, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. S. Rating), que tiene por objeto, con carácter principal, que se suspenda la ejecución de la Decisión COMP/D-1/36.571, de 9 de agosto de 2001, y con carácter subsidiario, que se ordene a la Comisión no transmitir el pliego de cargos de 10 de septiembre de 1999 y el pliego de cargos complementario de 21 de noviembre de 2000, en el asunto COMP/36.571, al Freiheitliche Partei Österreichs, el Presidente del Tribunal de Primera Instancia ha dictado el 20 de diciembre de 2001 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) Se desestima la demanda de medidas provisionales.
- 2) Se reserva la decisión sobre las costas.

#### AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 20 de diciembre de 2001

en el asunto T-214/01 R, Bank für Arbeit und Wirtschaft AG contra Comisión de las Comunidades Europeas

(Procedimiento sobre medidas provisionales — Competencia — Acceso a los documentos — Admisibilidad — Urgencia — Ponderación de los intereses)

(2002/C 156/49)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-214/01 R, Bank für Arbeit und Wirtschaft AG, con domicilio social en Viena (Austria), representado por el Sr. H.J. Niemeyer, abogado, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. S. Rating), que tiene por objeto, con carácter principal, que se suspenda la ejecución de la Decisión COMP/D-1/36.571, de 25 de julio de 2001, y con carácter subsidiario, que se ordene a la Comisión no transmitir el pliego de cargos de 10 de septiembre de 1999 y el pliego de cargos complementario de 21 de noviembre de 2000, en el asunto COMP/36.571, al Freiheitliche Partei Österreichs, el Presidente del Tribunal de Primera Instancia ha dictado el 20 de diciembre de 2001 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) Se desestima la demanda de medidas provisionales.
- 2) Se reserva la decisión sobre las costas.

#### AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 21 de marzo de 2002

en el asunto T-218/01, Laboratoire Monique Rémy SAS contra Comisión de las Comunidades Europeas (1)

(Recurso de anulación — Plazos — Inadmisibilidad manifiesta)

(2002/C 156/50)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-218/01, Laboratoire Monique Rémy SAS, con domicilio social en Grasse (Francia), representada por el Sr. J.-F. Pupel, abogado, contra Comisión de las Comunidades

Europeas (agente: Sr. A. Bordes), que tiene por objeto un recurso de anulación de la Decisión C(2001) 1380 de la Comisión, de 2 de julio de 2001, por la que se suprime la ayuda económica que el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria, sección Orientación, había concedido inicialmente a la demandante, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera), integrado por el Sr. B. Vesterdorf, Presidente, y los Sres. N.J. Forwood y H. Legal, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 21 de marzo de 2002 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) Se declara la inadmisibilidad manifiesta del recurso.
- 2) La parte demandante soportará sus propias costas y las de la parte demandada.
- (1) DO C 317 de 10.11.2001.

#### AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 11 de marzo de 2002

en el asunto T-3/02, Schlüsselverlag J. S. Moser GmbH y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(«Control de las operaciones de concentración — Recurso por omisión — Definición de posición — Inadmisibilidad manifiesta»)

(2002/C 156/51)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-3/02, Schlüsselverlag J. S. Moser GmbH, con domicilio social en Innsbruck (Austria), J. Wimmer Medien GmbH & Co. KG, con domicilio social en Linz (Austria), Styria Medien AG, con domicilio social en Graz (Austria), Zeitungs und Verlags-Gesellschaft mbH, con domicilio social en Bregenz (Austria), Eugen Ruß Vorarlberger Zeitungsverlag und Druckerei GmbH, con domicilio social en Schwarzach (Austria), Die Presse Verlags-Gesellschaft mbH, con domicilio social en Viena (Austria), Salzburger Nachrichten Verlags-Gesellschaft mbH und Co. KG, con domicilio social en Salzburgo (Austria), representadas por el Sr. M. Krüger, abogado, contra Comisión de las Comunidades Europeas, (agente: Sr. K. Wiedner) que tiene por objeto que se declare la omisión de la demandada, en la medida en que ésta se abstuvo ilegalmente de adoptar una decisión relativa a la compatibilidad de una concentración con el mercado común, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera), integrado por los Sres. M. Jaeger, Presidente, K. Lenaerts, y J. Azizi, Jueces, Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 11 de marzo de 2002 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) Declarar la inadmisibilidad manifiesta del recurso.
- 2) Condenar en costas a las partes demandantes.
- (1) DO C 84 de 6.4.2002.

# AUTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 18 de marzo de 2002

en el asunto T-21/02 R, Giuseppe Atzeni y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas

(Procedimiento sobre medidas provisionales — Ayuda de Estado — Plazo para recurrir — Admisibilidad del recurso principal)

(2002/C 156/52)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el asunto T-21/02 R, Giuseppe Atzeni, con domicilio en Serdiana (Italia) y otros 77, representados por los Sres. G. Dore y F. Ciulli, abogados, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. D. Triantafyllou), que tiene por objeto una solicitud por la que se pretende obtener la suspensión de la ejecución de la Decisión 97/612/CE de la Comisión, de 16 de abril de 1997, relativa a las ayudas concedidas por la región de Cerdeña (Italia) en el sector agrario (DO L 248, p. 27), el Presidente del Tribunal de Primera Instancia ha dictado el 18 de marzo de 2002 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) Se desestima la solicitud de medidas provisionales.
- 2) Se reserva la decisión sobre las costas.

#### Recurso interpuesto el 14 de marzo de 2002 por Classen Holding KG contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos)

(Asunto T-71/02)

(2002/C 156/53)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 14 de marzo de 2002 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) formulado por Classen Holding KG, representada por Stephan von Petersdorff-Campen, de Rospatt Osten Pross Rechtsanwälte, Düsseldorf (Alemania).

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la resolución de la Sala Segunda de Recurso de la Oficina de fecha 14 de diciembre de 2001 (Asunto R0810/1999-2), correo certificado de la resolución recibido el 14 de enero de 2002;
- Condene en costas a la Oficina.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria:

International Paper Company

Classen Holding KG

Marca denominativa:

BECKETT EXPRESSION — Solicitud nº 93880 para determinadas categorías de productos de la clase 16

Titular de la marca o

signo que se invoca en el procedimiento de oposi-

ción:

Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:

Marca denominativa «Expression» para determinados productos de la clase 16

Resolución de la División de Oposición:

Desestimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso:

Declarar inadmisible el recurso y desestimar la petición de restitutio in integrum

Motivos invocados:

Interpretación incorrecta del artículo 78 del Reglamento del Consejo nº 40/94 — Infracción del derecho del solicitante a un proceso justo

Recurso interpuesto el 19 de marzo de 2002 por Tetra Laval B.V. contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-80/02)

(2002/C 156/54)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 19 de marzo de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Tetra Laval B.V., representada por los Ŝres. Alexandre Vandencasteele y Denis Waelbroeck (Liedekerke Siméon Wessing Houthoff), Andreas Weitbrecht, (Latham y Watkins) y Sven Völcker (Wilmer Cutler & Pickering), abogados de Bruselas (Bélgica).

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión impugnada en su totalidad.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La demandante en el presente asunto es una empresa cuya actividad primordial se desarrolla en el sector de los envases de cartón. Había previsto una concentración con otra empresa, Sidel, que se ocupa principalmente de maquinaria para envases (poliéster). La Comisión declaró que esta concentración es incompatible con el mercado común y con el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. La demandante interpuso un recurso de anulación de dicha Decisión (Asunto T-5/02; comunicación publicada en el DO C 68, p. 19).

En el presente asunto, la demandante impugna la decisión de la Comisión de obligarla a ceder su participación en Sidel como una medida adoptada para restablecer las condiciones de competencia efectiva con arreglo al artículo 8, apartado 4, del Reglamento del Consejo nº 4069/89 (1) (en lo sucesivo, «Reglamento sobre la concentración»).

La demandante alega en primer lugar que la Decisión carece de toda base legal, puesto que es la consecuencia directa de la Decisión anterior por la que se declara la incompatibilidad de la concentración con el mercado común. Puesto que la Decisión anterior es nula, en opinión de la demandante, no puede servir de base a la Decisión impugnada en el presente asunto. Sobre este particular, la parte demandante hace referencia a los motivos y alegaciones invocados en su demanda en el asunto T-5/02.

En segundo lugar, la demandante alega que el artículo 8, apartado 4, del Reglamento sobre la concentración, que constituye la base legal de la presente Decisión, sólo es aplicable cuando una concentración se ha llevado a cabo. Sin embargo, aduce que, en este caso, no se ha realizado concentración alguna.

En tercer lugar, la demandante sostiene que los requisitos a que ha estado sujeta la cesión constituye una infracción del Derecho comunitario. Según la demandante, estos requisitos son desproporcionados y exceden de las competencias de la Comisión con arreglo al artículo 8, apartado 4, del Reglamento sobre la concentración.

Por último, la demandante sostiene que la Comisión no ha respetado sus derechos procesales, en la medida en que ha infringido su derecho a ser oída y a basarse en informaciones que no se suministraron a la demandante.

(¹) Reglamento (CEE) nº 4064/89, de 21 de diciembre de 1989, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas (DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; nueva publicación del texto completo en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13).

Recurso interpuesto el 20 de marzo de 2002 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior por Check Point Software Limited

(Asunto T-89/02)

(2002/C 156/55)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 20 de marzo de 2002 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior formulado por Check Point Software Limited, representada por el Sr. Graham Farrington, del bufete Farrington & Co Solicitors, Reading (Reino Unido).

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la resolución de la Sala Primera de Recurso de la demandada de 7 de enero de 2002 y
- ordene a la demanda que remita la solicitud a su división de examen para que proceda a un nuevo examen de la marca comunitaria nº 1744168 (SECURECLIENT).

Motivos y principales alegaciones

Marca de que se trata: SECURECLIENT

Producto o servicio: «Programas informáticos para evi-

tar el acceso sin autorización a sistemas» de la clase internacio-

nal 9.

Decisión impugnada ante la Sala de Recurso:

Denegación de registro por parte

del examinador.

Motivos del recurso: Infracción del artículo 7, apar-

tado 1, letras b) y c), del Regla-

mento (CE) nº 40/94.

Recurso interpuesto el 28 de marzo de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Klausner Nordic Timber GmbH & Co. KG

(Asunto T-91/02)

(2002/C 156/56)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 28 de marzo de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Klausner Nordic Timber GmbH & Co. KG, Wismar (Alemania), representada por el Sr. D. O. Reich, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Comisión, de 15 de enero de 2002, relativa a la ayuda estatal concedida por Alemania a Klausner Nordic Timber GmbH & Co. KG.
- Condene en costas a la demandada.

#### Motivos y principales alegaciones

La demandante gestiona, en calidad de socio colectivo, la actividad de la empresa Klausner Nordic Timber GmbH, fundada en 1997 y que en 1998 creó una serrería en Wismar. Mediante la Decisión impugnada, la Comisión declaró incompatibles con el mercado común las ayudas de Estado aplicadas por la República Federal de Alemania en favor de la demandante en relación con la creación y ampliación de la serrería.

La demandante alega, en primer lugar, que la fianza de 15,21 millones de euros con un elemento de ayuda del 0,5 % debe calificarse de ayuda de minimis, lo cual excluye que la Comisión adopte una Decisión por la que se le impone la recuperación de la ayuda. En consecuencia, la Comisión ha errado en la aplicación del artículo 87 CE al ignorar el Reglamento (CE)  $n^{\rm o}$  69/2001  $(^{\rm l})$  y la comunicación relativa a las ayudas de minimis.

La demandante alega igualmente que la Comisión ha errado en la aplicación de los artículos 87 y 88 CE y de la Investitionszulagengesetz alemana (Ley de primas fiscales a la inversión). La Investitionszulagengesetz de 1999 prevé la concesión de primas fiscales a la inversión para la adquisición y fabricación de bienes de equipo y de edificaciones en empresas situadas en los nuevos Länder; dicha ley fue autorizada íntegramente por la Comisión. Manifiesta que se cumplen los requisitos de la ley, de modo que la prima fiscal a la inversión en favor de la demandante es lícita. En consecuencia, entiende que es ilícita la Decisión de la Comisión según la cual la prima fiscal a la inversión en favor de la demandante sólo debe concederse hasta un máximo del 10 %.

La demandante también aduce que la Decisión viola la prohibición de venire contra factum proprium y el principio comunitario de protección de la confianza legítima. Asimismo, la Comisión no ha tenido en cuenta ilícitamente el grado fáctico de la intensidad de la ayuda y ha infringido el Reglamento (CE) nº 659/1999 (²) y el artículo 253 CE. Por último, ha infringido los artículos 87, 88 y 253 CE al calificar de forma estereotipada y errónea a la empresa Klausner Nordic Timber como gran empresa.

#### Recurso interpuesto el 27 de marzo de 2002 por Hugo Boss AG contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior

#### (Asunto T-94/02)

(2002/C 156/57)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 27 de marzo de 2002 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior formulado por Hugo Boss AG, representada por el Sr. Emmanuel Baud del despacho Latham & Watkins, París (Francia). Otra parte del procedimiento seguido ante la Sala de Recurso fue Delta Protipos Biomichania Galatkos S.A.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la resolución recurrida de la Sala Cuarta de Recurso, de 12 de diciembre de 2001, dictada en el asunto R 0053/2001-4.
- Ordene que sea denegada la solicitud de marca comunitaria BOSS, nº 331462, para helados.
- Condene en costas a la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria:

Delta Protipos Biomichania S.A.

Marca comunitaria de que se trata:

La marca denominativa «BOSS» para algunos productos comprendidos en las clases 29, 30, 31, 32 y 33

Titular del derecho sobre la marca o el signo reivindicado mediante oposición en el procedimiento de oposición:

Hugo Boss AG

Marca o signo reivindicado mediante oposición en el procedimiento de oposición: El registro alemán de la marca denominativa «BOSS» para determinados productos de las clases 3, 9, 14, 18, 24 y 25 y el siguiente registro internacional de dicha marca, así como el registro internacional de la marca denominativa «BOSS» para determinados productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33, y el registro internacional para los mismos productos de la marca denominativa «BOSS HUGO BOSS».

Resolución de la División de Oposición:

Denegación de la oposición.

Resolución de la Sala de Recurso:

Desestimación del recurso interpuesto por Hugo Boss AG.

<sup>(</sup>¹) Reglamento (CE) nº 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis (DO L 10, p. 30).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo [88 CE] (DO L 83, p. 1).

Motivos de recurso:

Infracción del artículo 8, apartado 5, del Reglamento nº 40/94 (¹). A juicio de la demandante, la marca perjudica el renombre de la marca anterior y depara una ventaja desleal a Delta.

(¹) Reglamento (CE) nº 40/94, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO L 11 de 14.1.94, p. 1).

Recurso interpuesto el 5 de abril de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Ineos NV

(Asunto T-99/02)

(2002/C 156/58)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 5 de abril de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Ineos NV, representada por los Sres. Julian Ellison, Mark Clough QC y Matthew Hall, de Ashurst Morris Crisp, Bruselas (Bélgica).

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule, con arreglo al artículo 230 CE, la Decisión de la Comisión en el asunto nº COMP/M.2389 — Shell/DEA en su totalidad y/o en la medida en que afecta al mercado de abastecimiento de etileno comercial.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La demandante en el presente asunto es una compradora de etileno comercial de la red de oleoductos ARG+ de Bélgica, los Países Bajos y Alemania occidental.

La demandante impugna la Decisión de la Comisión por la que se declara compatible con el mercado común y el Acuerdo EEE, con ciertas condiciones, una operación mediante la cual Deutsche Shell GmbH adquirirá el control absoluto de la empresa DEA Mineraloel AG. Tales condiciones eran necesarias puesto que la operación planteaba problemas de competencia en el mercado ARG+ de etileno comercial. En particular, existía un riesgo de creación de una posición dominante conjunta de Shell/DEA y BP/Veba Oel (Asunto nº COMP/M.2533 — BP/E.ON (¹). La Comisión trató de forma similar estos asuntos.

Según la demandante, la Comisión incurrió en errores manifiestos de apreciación y en errores de Derecho al llegar a la conclusión de que los compromisos son suficientes para resolver los mencionados problemas de competencia y ha infringido, por tanto, los artículos 2, apartado 2 y 8, apartado 2, del Reglamento de concentraciones (²).

En la Decisión impugnada en el presente asunto, la Comisión impuso a Shell y a DEA la obligación de dar, a los productores de etileno, acceso a las facilidades de la terminal de Shell hasta un volumen determinado. A juicio de la demandante, esta medida se basa en un error de apreciación. La demandante alega que la obligación no es clara por lo que respecta a la definición de las entidades a las que se debe conceder el acceso. Por consiguiente, la referida medida podría tornarse ineficaz si se concediera acceso a entidades que, según la demandante, no deberían beneficiarse de él. Además, la medida está limitada en el tiempo, mientras que la situación seguirá siendo la misma que originalmente cuando aquella llegue a su término. La demandante añade que el volumen de etileno que puede colocarse de este modo en el mercado ARG+ es insuficiente para remediar las restricciones de competencia causadas por la operación.

Asimismo, la Comisión incurrió en un error de Derecho puesto que hasta que las medidas de los asuntos Shell/DEA y BP/E.ON sean efectivas, no se protege a los terceros en el mercado. Las medidas que se imponen en cada asunto sólo son efectivas si las del otro también lo son. Sin embargo, las medidas que ha de adoptar Shell/DEA no tendrán efecto hasta el 1 de enero de 2003, o más tarde. Por consiguiente, según la demandante, la posición dominante conjunta no se limitará hasta que todas las medidas sean operativas. Mientras tanto, la Decisión impugnada no proporciona ninguna protección provisional a terceros.

La demandante alega además que los errores de apreciación y el error de Derecho de la Comisión relativo a la medida del asunto BP/E.ON constituyen otro fundamento para la anulación de la Decisión impugnada en el presente asunto, puesto que ambos asuntos están íntimamente relacionados entre sí. En el asunto BP/E.ON, la Comisión consideró que el compromiso de reducir la participación conjunta de BP y Veba Oel, desinvirtiendo en dos de sus tres participaciones, permitiría un acceso abierto, a precios razonables, a la utilización de la red de oleoductos ARG.

La demandante aduce que la medida prevista en el asunto BP/ E.ON no confiere control alguno sobre el modo en que actuarán los futuros accionistas con respecto a la futura estrategia de la empresa y que, por tanto, no hay ninguna garantía de que tal medida reconstituirá la red de oleoductos ARG como un medio común de transporte. Es más, la demandante afirma que el traspaso de acciones requiere la aprobación de todos los accionistas por unanimidad, lo que supone un elemento de incertidumbre en la medida. Señala también que la Comisión incurrió en un error de Derecho puesto que la medida no aporta ninguna solución provisional a los problemas de falta de acceso y de costes de transporte elevados en la red de oleoductos hasta la desinversión de las acciones. Según la demandante, la medida del asunto Shell/ DEA será ineficaz mientras no se resuelva este problema. Añade que el compromiso de BP/E.ON, de no utilizar sus

derechos de voto para bloquear cualquier resolución especial durante la venta de las acciones que debe desinvertir es insuficiente y sigue estando poco claro qué ocurrirá en numerosas situaciones. Por consiguiente, la demandante alega que este compromiso no ofrece ningún tipo de solución provisional.

- (¹) Mediante la operación examinada por la Comisión en el presente asunto se prevé que BP adquiera, junto con E.ON, el control conjunto de Veba Oel. La demandante también impugna la Decisión de la Comisión en el asunto nº COMP/M.2533 BP/E.ON en el asunto T-101/02.
- (2) Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas (DO L 395 de 30.12.1989 p. 1; texto republicado en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13).

Recurso interpuesto el 5 de abril de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por EVC International N.V.

(Asunto T-100/02)

(2002/C 156/59)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 5 de abril de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por EVC International N.V., representada por los Sres. Julian Ellison, Mark Clough QC y Matthew Hall, de Ashurst Morris Crisp, Bruselas (Bélgica).

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule, con arreglo al artículo 230 CE, la Decisión de la Comisión en el asunto nº COMP/M.2389 — Shell/DEA, en su totalidad y/o en la medida en que afecta al mercado de abastecimiento de etileno comercial.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La demandante en el presente caso adquiere etileno comercial de la red de oleoductos ARG+.

La demandante impugna la Decisión de la Comisión por la que se declara compatible con el mercado común y el Acuerdo EEE, con ciertas condiciones, una operación mediante la cual Deutsche Shell GmbH adquirirá el control absoluto de la empresa DEA Mineraloel AG. Tales condiciones eran necesarias puesto que la operación planteaba problemas considerables de competencia en el mercado ARG+ de etileno comercial. En particular, existía un riesgo de creación de una posición dominante conjunta de Shell/DEA y BP/Veba Oel (Asunto nº COMP/M.2533 — BP/E.ON (¹).

Según la demandante, la presente Decisión tiene un efecto importante en el mercado ARG+ de etileno comercial. Hay una clara relación de precios entre dicho mercado y los mercados de etileno comercial fuera de ARG+ en los que opera la demandante.

Los motivos y principales alegaciones invocados en el presente asunto son los mismos que los formulados en el asunto T-99/02.

(¹) Mediante la operación examinada por la Comisión en el presente asunto se prevé que BP adquiera, junto con E.ON, el control conjunto de Veba Oel. La demandante también impugna la Decisión de la Comisión en el asunto nº COMP/M.2533 — BP/ E.ON en el asunto T-102/02.

Recurso interpuesto el 5 de abril de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Ineos NV

(Asunto T-101/02)

(2002/C 156/60)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 5 de abril de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Ineos NV, representada por los Sres. Julian Ellison, Mark Clough QC y Matthew Hall, de Ashurst Morris Crisp, Bruselas (Bélgica).

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule, con arreglo al artículo 230 CE, la Decisión de la Comisión en el asunto nº COMP/M.2533 — BP/E.ON en su totalidad y/o en la medida en que afecta al mercado de abastecimiento de etileno comercial.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La demandante en el presente asunto adquiere etileno comercial de la red de oleoductos ARG+ de Bélgica, los Países Bajos y Alemania occidental.

La demandante impugna la Decisión de la Comisión por la que se declara compatible con el mercado común y el Acuerdo EEE, con ciertas condiciones, una operación mediante la cual BP, junto con E.ON, adquirirá el control conjunto de Veba Oel. Tales condiciones eran necesarias puesto que la operación planteaba problemas de competencia en el mercado ARG+ de etileno comercial. En particular, existía un riesgo de creación de una posición dominante conjunta de BP/Veba Oel y Shell/DEA (Asunto nº COMP/M.2389 — Shell/DEA (¹).

La Decisión en el asunto BP/E.ON está intimamente relacionada con la Decisión en el asunto Shell/DEA. Tales asuntos se trataron de modo similar y las medidas que se impusieron en cada uno de ellos sólo son efectivas si las del otro también lo son. Por consiguiente, la demandante invoca las mismas alegaciones que en el asunto T-99/02.

Recurso interpuesto el 5 de abril de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por EVC International N.V.

(Asunto T-102/02)

(2002/C 156/61)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 5 de abril de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por EVC International N.V., representada por los Sres. Julian Ellison, Mark Clough QC y Matthew Hall, de Ashurst Morris Crisp, Bruselas (Bélgica).

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule, con arreglo al artículo 230 CE, la Decisión de la Comisión en el asunto nº COMP/M.2533 — BP/E.ON en su totalidad y/o en la medida en que afecta al mercado de abastecimiento de etileno comercial.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La demandante en el presente asunto adquiere etileno comercial de la red de oleoductos ARG+.

La demandante impugna la Decisión de la Comisión por la que se declara compatible con el mercado común y el Acuerdo EEE, con ciertas condiciones, una operación mediante la cual BP, junto con E.ON, adquirirá el control conjunto de Veba Oel. Tales condiciones eran necesarias puesto que la operación planteaba problemas de competencia en el mercado ARG+ de etileno comercial. En particular, existía un riesgo de creación de una posición dominante conjunta de BP/Veba Oel y Shell/DEA (Asunto nº COMP/M.2389 — Shell/DEA (¹).

La Decisión en el asunto BP/E.ON está intimamente relacionada con la Decisión en el asunto Shell/DEA. Tales asuntos se trataron de modo similar y las medidas que se impusieron en cada uno de ellos sólo son efectivas si las del otro también lo

<sup>(</sup>¹) En el marco de la operación examinada por la Comisión en este asunto, se prevé que Deutsche Shell adquiera el control absoluto de la empresa DEA Mineraloel. La demandante también impugna la Decisión de la Comisión en el asunto nº COMP/M.2389 — Shell/DEA en el asunto T-99/02.

son. Por consiguiente, la demandante invoca los mismos motivos y alegaciones que en el asunto T-100/02, que son también idénticos a los formulados en el asunto T-99/02.

(¹) En el marco de la operación examinada por la Comisión en este asunto, se prevé que Deutsche Shell adquiera el control absoluto de la empresa DEA Mineraloel. La demandante también impugna la Decisión de la Comisión en el asunto nº COMP/M.2389 — Shell/DEA en el asunto T-100/02.

Recurso interpuesto el 5 de abril de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Ineos Phenol GmbH & Co KG

(Asunto T-103/02)

(2002/C 156/62)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 5 de abril de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Ineos Phenol GmbH & Co KG, representada por los Sres. Julian Ellison, Mark Clough QC y Matthew Hall, de Ashurst Morris Crisp, Bruselas (Bélgica).

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule, con arreglo al artículo 230 CE, la Decisión de la Comisión en el asunto nº COMP/M.2533 — BP/E.ON, en la medida en que se refiere implícitamente al abastecimiento comercial de cumeno.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La demandante en el presente asunto es una importante compradora, a BP y Veba Oel AG, de un producto petroquímico denominado cumeno.

La demandante impugna la Decisión de la Comisión por la que se declara compatible con el mercado común y el Acuerdo EEE, con ciertas condiciones, una operación mediante la cual BP adquirirá, junto con E.ON, el control conjunto de Veba Oel. Los fundamentos del presente recurso se refieren al hecho de que la Comisión no tuvo en cuenta, en su Decisión, las cuestiones de competencia que suscitaba la combinación de BP y Veba Oel, en la medida en que afecta a sus suministros de cumeno comercial.

Según la demandante, la Decisión impugnada contiene varios errores de apreciación y errores de Derecho. En primer lugar, la Comisión afirmó erróneamente que el abastecimiento comercial de cumeno a uno de los locales de producción de la demandante no constituía un mercado económico separado. En segundo lugar, la Comisión no se planteó que pudiera crearse una posición dominante en dicho mercado ni llegó a la conclusión de que se había creado tal posición dominante. Subsidiariamente, la Comisión no definió un mercado de referencia más amplio para la venta de cumeno ni analizó la creación de una posición dominante en dicho mercado.

La demandante invoca además un motivo relativo a la infracción de un requisito sustancial de forma, al abuso de poder y a la violación del principio de buena administración. Según la demandante, la Comisión debería haber solicitado información a terceros con relación a la venta de cumeno por BP y Veba Oel.

Por último, la demandante alega que la Decisión impugnada adolecía de una falta de motivación en la medida en que no analizó el suministro de cumeno comercial por parte de BP y Veba Oel ni abordó las cuestiones suscitadas en el presente recurso.

Recurso interpuesto el 8 de abril de 2002 por SFT Gondrand Frères contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-104/02)

(2002/C 156/63)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 8 de abril de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la sociedad SFT Gondrand Frères, con domicilio social en París, representada por la Sra. Mireille Famchon, abogada, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

 Anule la Decisión (REM 06/01) de 14 de enero de 2002 y conceda a la sociedad SFT Gondrand Frères la condonación de los derechos antidumping que solicita.

Motivos y principales alegaciones

La demandante es comisionista de aduanas autorizado. En 1997 procedió al despacho a consumo de tres cargamentos procedentes de Polonia de mezcla de urea con nitrato de amonio en disolución. En el momento de firmar las declaraciones en aduana, la demandante solicitó el beneficio de una exención del derecho antidumping aplicable a las importaciones de dicho producto cuando procede de Polonia. Como consecuencia de un control, la administración de aduanas francesa consideró que debía haberse aplicado el derecho antidumping y exigió a la demandante el pago de la deuda aduanera.

Acto seguido, la demandante solicitó la condonación de los derechos antidumping y del IVA correspondiente. Las autoridades francesas remitieron esta solicitud a la Comisión la cual denegó la condonación de los derechos antidumping. En el presente asunto, la demandante impugna esta Decisión.

Según la demandante, no procede pagar los derechos antidumping con arreglo al Reglamento (CE) nº 3319/94(¹). La demandante señala que las mercancías habían sido facturadas directamente por la sociedad polaca Zaklady Azotowe Pulawy a una sociedad francesa, Evertrade. Además, el precio de las mercancías era superior al precio mínimo de importación. En este caso, según la demandante, la sujeción de las importaciones controvertidas a los derechos antidumping carece de fundamento.

La demandante pretende asimismo que la condonación de los derechos estaba justificada en este caso debido a que se daba una circunstancia particular. Según la demandante, la finalidad que se persigue consiste en evitar la elusión de las medidas de dumping mediante el establecimiento de circuitos de importación que incluyan la intervención de sociedades intermediarias situadas en países terceros. Este objetivo se respeta en el presente caso puesto que el primer comprador del exportador polaco fue una sociedad francesa. Además, el Reglamento de que se trata se presta a dificultades de interpretación. La demandante indica que las autoridades francesas hicieron la misma interpretación que ella. Añade asimismo que el incumplimiento es estrictamente formal y que no ha tenido consecuencias reales para el correcto funcionamiento del régimen aduanero.

La demandante señala, por último, que no se le puede reprochar ningún manejo y que no obró de forma manifiestamente negligente.

(¹) Reglamento (CE) nº 3319/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de mezcla de urea con nitrato de amonio en disolución originaria de Bulgaria y Polonia, exportada por empresas no exentas del derecho, y por el que se percibe definitivamente el derecho provisional establecido (DO L 350 de 31.12.1994, p. 20).

#### Recurso interpuesto el 15 de abril de 2002 por Grupo El Prado-Cervera, S.L. contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior

(Asunto T-117/02)

(2002/C 156/64)

(Lengua de procedimiento: español)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades europeas se ha presentado, el 15 de abril de 2002 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior formulado por Grupo El Prado-Cervera, S.L., con domicilio en Valencia (España), representado por el letrado en ejercicio Dña. Patricia Koch Moreno.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- declare la no conformidad al artículo 8º.1.b) del Reglamento CE 40/94 sobre la Marca Comunitaria de la resolución del 12 de febrero de 2002 dictada por la Primera Sala de Recurso de la OAMI por la que se rechazó la oposición planteada contra la solicitud de marca comunitaria nº 1.021.229, CHUFAFIT, en clases 29 y 31, acordando la nulidad de dicha resolución:
- declare la confundibilidad de la solicitud de marca comunitaria nº 1.021.229, CHUFAFIT, en clases 29 y 31, con la marca española nº 1.778.419, CHUFI, que protege productos de la clase 29, y la marca española nº 2.063.328, CHUFI, con gráfico, que protege productos de la clase 31;
- declare la denegación de la solicitud de marca comunitaria nº 1.021.229, CHUFAFIT, en clases 29 y 31;
- y, finalmente, ordene pagar a la parte demandada y, en su caso, a la parte coadyuvante las costas del procedimiento.

#### Motivos y principales alegaciones

Particular que solicita el registro de la marca comunitaria:

D.J. Debuschewits

Marca comunitaria considerada:

CHUFAFIT — solicitud de registro n. 1021229 — registro solicitado en relación con productos de las clases 29 y 31.

Titular de la marca o signo distintivo invocado en el procedimiento de oposición: la sociedad demandante.

Marca o signo distintivo invocado en el procedimiento de oposición:

marca española CHUFI, que protege productos de la clase 29 y marca española gráfico-denominativa CHUFI, con distintivo específico, que protege productos de la clase 31.

Decisión de la Devisión de Oposición:

desestimación de la demanda de oposición.

Decisión de la Sala de Recurso: desestimación del recurso interpuesto contra la resolución de la División de Oposición.

Motivos del reurso:

Aplicación indebida del artículo 8.1.b) del Reglamento CE 40/94 sobre la marca comunitaria.

Recurso interpuesto el 17 de abril de 2002 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos), por Sunrider Corporation

(Asunto T-124/02)

(2002/C 156/65)

(Lengua de procedimiento: debe determinarse con arreglo al artículo 131, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento — Lengua en la que está redactado el recurso alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 17 de abril de 2002 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos), formulado por Sunrider Corporation, con domicilio social en Torrance (USA), representada por el Sr. Axel Kockläuner, abogado. La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso era Vitalkraft-Werke Wührmann & Sohn, con domicilio social en Bremen (Alemania).

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule parcialmente la resolución R 368/2000-2 de la Sala Segunda de Recursos, de fecha 17 de enero de 2002, en la medida en que condena a la demandante a cargar con sus propias costas en los procedimientos de oposición y de recurso y no ordena la restitución de la tasa de recurso que la demandante solicitaba;
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

La demandante solicitó ante la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) el registro de la marca de texto «VITATASTE» para productos de las clases 5 y 29 (solicitud nº 156463). Vitakraft-Werke Wührmann & Sohn formuló oposición a tal solicitud. Dicha oposición se basaba en la existencia de las marcas alemanas «VITAKRAFT» y «VITA» para productos de la clase 5.

Tras un acuerdo extrajudicial con la parte que había presentado oposición, la demandante limitó la designación del producto, eliminando algunos de los productos de la clase 5. La parte que había presentado oposición la retiró, pero solicitó un pronunciamiento en costas.

La división de oposición resolvió que la demandante debía cargar con las costas del procedimiento de oposición. La Sala de Recurso anuló esta decisión y condenó a cada parte a cargar con sus propios costes en los procedimientos de oposición y de recurso.

La demandante impugna la decisión de la Sala de Recurso y alega que, en el presente asunto, no debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 81, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo (¹), sino el artículo 81, apartado 4. Añade que la demandada no tuvo en cuenta que se cumplían los requisitos de aplicación de la regla 51 del Reglamento de ejecución (²), de manera que la Sala de Recurso debería haber ordenado la restitución de la tasa de recurso. Por último afirma que la Sala de Recurso no cumplió el deber de motivación.

 $<sup>(^1)</sup>$  Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO L 11, p. 1).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) nº 2868/95 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1995, por el que se establecen normas de ejecución del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo sobre la marca comunitaria (DO L 303, p. 1).

#### Recurso interpuesto el 18 de abril de 2002 por Pravir Kumar Chawdhry contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-133/02)

(2002/C 156/66)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 18 de abril de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Sr. Pravir Kumar Chawdhry, con domicilio en Sangiano (Italia), representado por Mes Georges Vandersanden y Laure Levi, abogados.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión adoptada por la Autoridad Facultada para Proceder a la Contratación (AFPC), de 2 de mayo de 2001, por la que se clasifica al demandante en el grado A 6, escalón 3, y, en la medida en que sea necesario, anule la decisión de 14 de diciembre de 2001, notificada el 8 de enero de 2002, por la que se desestima la reclamación del demandante.
- Condene a la demandada al pago del saldo de la retribución que consiste en la diferencia entre la retribución correspondiente a una clasificación en el grado A 6, escalón 3, y la retribución correspondiente a una clasificación en un grado superior, aumentando dicho importe con intereses de demora del 5,75 % anual a partir del 1 de abril de 2001.
- Condene a la demandada al pago de una indemnización de daños y perjuicios evaluados, ex aequo et bono, con carácter provisional, en 1 euro.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

El demandante, agente temporal de la Comisión, impugna la decisión de la AFPC de clasificarlo en el grado A 6, escalón 3.

El demandante alega que la AFPC estaba obligada a proceder a una apreciación concreta de la aplicación al demandante del artículo 31, apartado 2, del Estatuto, y que dicha apreciación debía conducir a la aplicación efectiva de la citada disposición en beneficio del demandante, o sea su clasificación en el grado A 5.

En apoyo de su recurso, el demandante invoca:

- La vulneración del artículo 31, apartado 2, del Estatuto.
- La vulneración del artículo 32 del Estatuto.
- La violación del principio de no discriminación.
- La vulneración del deber de asistencia y protección.
- La infracción de las normas relativas a la libre circulación de los trabajadores.
- La violación de la obligación de motivación.

#### Recurso interpuesto el 25 de abril de 2002 por Miguel Tejada Fernández contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-134/02)

(2002/C 156/67)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 25 de abril de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Sr. Miguel Tejada Fernández, con domicilio en Woluwé-St-Etienne (Bélgica), representado por el Sr. Lucas Vogel, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión adoptada por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos (AFPN) el 10 de enero de 2002, notificada al demandante el 15 de enero de 2002, por la que se desestimó la reclamación presentada por el demandante el 3 de octubre de 2001 en la que se solicitaba la anulación de la decisión que le deniega la promoción al grado B 2 para el ejercicio de promoción de 2002, así como la propuesta para dicha promoción.
- Anule, en la medida en que sea necesario, la decisión por la que se deniega al demandante la promoción al grado B 2 para el ejercicio de promoción de 2001, así como la propuesta para dicha promoción.
- Condene en costas a la parte demandada.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, el demandante invoca la infracción del artículo 45, apartado 1, del Estatuto, la violación del principio de no discriminación y la existencia de un error manifiesto de apreciación. Afirma que un examen objetivo de los méritos respectivos de todos los funcionarios que podían aspirar a la promoción no permitía excluir al demandante.

### Recurso interpuesto el 18 de abril de 2002 por Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, S.A. contra la Comisión de las Comunidades europeas

(Asunto T-136/02)

(2002/C 156/68)

(Lengua de procedimiento: español)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades europeas se ha presentado, el 18 de abril de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades europeas formulado por Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga, S.A., con domicilio en Hernani (Guipúzcoa, España), representado por el letrado en ejercicio D. Iñigo Quintana Aguirre.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- anule la decisión dictada por la Comisión europea con fecha 20 de diciembre de 2001 relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 del Tratado CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMPE/E/ 1/36.212 Papel autocopiativo, en el Artículo 1 en cuanto a la participación de Zicuñaga en la infracción y en cuanto a la duración de la misma; Artículo 3 en relación a la multa impuesta y el Artículo 4;
- con carácter subsidiario, que proceda a mitigar la sanción impuesta a la demandante en la decisión impugnada por los siguientes conceptos:
  - a) anulación de la aplicación del agravante del 10 % aplicada por la Comisión, por no poder ser imputada una duración superior a un año;
  - b) reducción substancial (mínima del 60 %) de la sanción base impuesta por concurrir las circunstancias de mitigación que se han señalado;
  - c) imposición de las costas a la demandada, incluidos gastos e intereses devengados por los avales presentados, derivados de la tramitación de todo el procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

La decisión de la Comisión contra la que se dirige el presente recurso es la misma que la impugnada en le asunto T-109/02 Bolloré/Comisión (¹). En esta decisión, la Comisión imputa a la demandante haber participado en las reuniones nacionales del cártel euroepo clandestino en el entorno de la Asociación Europea de Frabricantes de Papel Autocopiativo (AEMCP), la adopción y aplicación concertada de subidas de precios, el reparto de cuotas de ventas y de mercado en el sector del papel autocopiativo, así como el establecimiento de mecanismos de control.

En apoyo de sus pretensiones la demandante alega la violación de los principios de presunción de inocencia y de carga de la prueba. Se niega, a este respecto, que la demandante haya participado en las reuniones orientadas a la organización del cártel europeo. Se resalta el hecho de que la institución demandada ha ignorado, no sólo que la demandante no pertenece a la AEMCP, sino que esta asociación no posee los datos relativos a los precios y volúmenes de venta de la propia demandante

Por lo que respecta a la multa impuesta a la demandante, se solicita una reducción mínima del 60 % de su importe. Aparte de lo ya expuesto en el apartado anterior, se insiste en que las infracciones imputadas lo son por un periodo de tiempo inferior a un año.

(1) Aún no publicado en el DOCE.

Recurso interpuesto el 8 de mayo de 2002 por Armin Petrich contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-145/02)

(2002/C 156/69)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 8 de mayo de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Sr. Armin Petrich, con domicilio en Travemunde (Alemania), representado por Me Patrick Goergen, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión adoptada por el tribunal del concurso COM/A/7/01 de 11 de febrero de 2002 de no corregir la prueba escrita del demandante y de no admitirlo en las pruebas posteriores a la prueba escrita.
- Anule la totalidad de las operaciones y actos realizados posteriormente en el procedimiento del concurso controvertido.
- Condene a la Comisión, con carácter subsidiario, a pagar al demandante 100 000 euros en concepto de indemnización del perjuicio material y moral por él sufrido.
- Condene a la Comisión a pagar la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

En el presente asunto, el demandante impugna la negativa del tribunal del concurso general COM/A/7/01 a corregir su prueba escrita y a admitirlo en las pruebas posteriores a ésta. El motivo de dicha negativa fue la supuesta insuficiencia de la experiencia profesional del demandante en el ámbito de la gestión de recursos humanos.

A este respecto, el demandante recuerda que, tras haber sido inscrito en la lista de los candidatos que reunían los requisitos generales del concurso, y después de haber participado en los tests de preselección, fue admitido a la prueba escrita.

En apoyo de su recurso, el demandante alega:

- La existencia de un error manifiesto de apreciación en el presente caso.
- La violación de la obligación de motivación.
- La violación del principio de buena administración y del deber de asistencia y protección.

Archivo del asunto T-163/97 (1)

(2002/C 156/70)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

Mediante auto de 10 de abril de 2002, el Presidente de la Sala Tercera del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto T-163/97, Antillas neerlandesas contra Comisión de las Comunidades Europeas.

(1) DO C 212 de 12.7.1997.

Archivo del asunto T-218/99(1)

(2002/C 156/71)

(Lengua de procedimiento: alemán)

Mediante auto de 28 de enero de 2002, el Presidente de la Sala Quinta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto T-218/99, Anton Dürbech GmbH contra Comisión de las Comunidades Europeas.

<sup>(1)</sup> DO C 6 de 8.1.2000.

## Archivo del asunto T-34/01(1)

(2002/C 156/72)

(Lengua de procedimiento: francés)

Mediante auto de 15 de abril de 2002, el Presidente de la Sala Cuarta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto T-34/01, Anna Maria Roccato contra Comisión de las Comunidades Europeas.

## Archivo del asunto T-37/01(1)

(2002/C 156/73)

(Lengua de procedimiento: inglés)

Mediante auto de 14 de marzo de 2002, el Presidente de la Sala Segunda del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto T-37/01, Takeda Chemical Industries Ltd contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos) (OAMI).

<sup>(1)</sup> DO C 108 de 7.4.2001.

<sup>(1)</sup> DO C 150 de 19.5.2001.

III

(Informaciones)

(2002/C 156/74)

# Última publicación del Tribunal de Justicia en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas

DO C 144 de 15.6.2002

## Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 131 de 1.6.2002

DO C 118 de 18.5.2002

DO C 109 de 4.5.2002

DO C 97 de 20.4.2002

DO C 84 de 6.4.2002

DO C 68 de 16.3.2002

Estos textos se encuentran disponibles en:

 $EUR\text{-}Lex: \underline{http://europa.eu.int/eur-lex}$ 

CELEX: http://europa.eu.int/celex